

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Domingo 14 de junio de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13291

555007

Sumario

PODER EJECUTIVO	
AGRICULTURA Y RIEGO	
Fe de Erratas R.J. Nº 145-2015-ANA	555008
SALUD	
R.M. Nº 368-2015/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio	555009
R.M. Nº 369-2015/MINSA.- Aceptan renuncia de Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud	555010
R.M. Nº 371-2015/MINSA.- Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio	555010
R.M. Nº 372-2015/MINSA.- Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio	555010
R.M. Nº 373-2015/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto II de la Secretaría General del Ministerio	555011
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
R.D. Nº 1872-2015-MTC/15.- Autorizan a Inspección Técnica Vehicular Verconperu S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en local ubicado en el departamento de Ayacucho	555011
R.D. Nº 2529-2015-MTC/15.- Autorizan a Conversiones Raúl Gas E.I.R.L. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Ica	555012
VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	
R.M. Nº 155-2015-VIVIENDA.- Modifican el "Plan de Lucha Contra la Corrupción del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento 2013 - 2016"	555013
ORGANISMOS EJECUTORES	
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES	
Res. N° 0388-2015/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban transferencia predial interestatal a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transportes Masivo de Lima y Callao -AATE	555015
ORGANISMOS REGULADORES	
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA	
Res. N° 405-2015/SBN-DGPE-SDAPE.- Precisan la calidad de dominio público de área correspondiente al área de libre de la Urbanización Santa María del Mar, entre los distritos de Santa María del Mar y San Bartolo, provincia y departamento de Lima	555016
Res. N° 457-2015/SBN-DGPE-SDAPE.- Modifican la Res. N° 405-2015/SBN-DGPE-SDAPE	555017
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	
Res. N° 116-2015-OS/CD.- Disponen publicar el proyecto de "Procedimiento de Supervisión del Número de Consumidores Conectados" y su Exposición de Motivos en el portal institucional de OSINERGMIN	555018
Res. N° 117-2015-OS/CD.- Modifican Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN	555019
Res. N° 118-2015-OS/CD.- Modifican el segundo párrafo del Numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN	555020
ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS	
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Res. N° 105-2015-INDECOPI/COD.- Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios	555028

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**Res. N° 149-2015/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Francia, en comisión de servicios **555029****Res. N° 150-2015/SUNAT.-** Dejan sin efecto designaciones, designan y encargan en cargos de confianza de la SUNAT **555030****Res. N° 145-3N0000/2015-000190.-** Dejan sin efecto designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia de Aduana de Arequipa y designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia de Aduana de Mollendo **555030**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL
DE RESERVA**Res. N° 036-2015-BCRP-N.-** Autorizan viaje del Presidente del BCRP a Suiza, en comisión de servicios **555031**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0318.- Aprueban expedición de duplicado de Diploma del Título Profesional de Ingeniero de Minas de la Universidad Nacional de Ingeniería **555031****Res. N° 0473.-** Designan representante de la Universidad Nacional de Ingeniería ante la Secretaría Técnica de la Unidad Ejecutora N° 009, Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625 del Ministerio de Economía y Finanzas **555032****Res. N° 4095-CU-2015.-** Otorgan duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Pedagogía y Humanidades de la Universidad Nacional del Centro del Perú **555032**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**Res. N° 2970-2015.-** Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima **555033****Res. N° 3281-2015.-** Autorizan viaje de funcionarios de la SBS al Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **555033**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE**Res. N° 048-2015-GR.LAMB/GEEM.-** Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los periodos abril y mayo 2015 **555034**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 316-2015/GRP-CR.- Ordenanza que aprueba Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial de la Región Piura **555035****Ordenanza N° 317-2015/GRP-CR.-** Ordenanza que Institucionaliza el Voluntariado Ambiental Regional **555036**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza N° 005-2015-GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal (CAP - Provisional 2015) Dirección Regional de Salud Tumbes y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional 2015 del Hospital Regional II-2 "José Alfredo Mendoza Olavarria" Tumbes **555037**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 326-2015/MVES.- Ordenanza que establece beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial **555039****D.A. N° 008-2015-ALC/MVES.-** Aprueban la Campaña de Actualización y Regularización de Autorización de Sepelios y la Campaña de Actualización, Regularización y Emisión de Contratos en Uso de Tumba Familiar, Nichos Perpetuos y Provisionales **555040****D.A. N° 005-2015-ALC/MVES.-** Aprueban la realización del I Matrimonio Civil Comunitario 2015 **555041**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 145-2015-ANA

Mediante Oficio N° 173-2015-ANA-J/OAJ la Autoridad Nacional del Agua solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 145-2015-ANA, publicada en la edición del miércoles 3 de junio de 2015.

DICE

Artículo 2.- Encargar (...):

N°	ALA	Profesional
(...)		
9	Pomabamba	Oscar David Vásquez Salazar

DEBE DECIR

Artículo 2.- Encargar (...):

N°	ALA	Profesional
(...)		
9	Pomabamba	Oscar Daniel Vásquez Salazar

DICE

Artículo 4.- Encargar (...):

N°	AAA	Profesional
(...)		
2	Mantaro	Alberto Osorio Valencia

DEBE DECIR

Artículo 4.- Encargar (...):

N°	AAA	Profesional
(...)		
2	Mantaro	Alberto Domingo Osorio Valencia

1250702-1

SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 368-2015/MINSA

Lima, 12 de junio de 2015

Vistos, los expedientes N°s. 15-050066-005 y 15-050066-006, que contienen la Nota Informativa N° 208-2015-OGPP/MINSA, emitida por el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1019-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, y mediante Resolución Ministerial N° 1030-2014/MINSA se aprobó la modificación del citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se encuentra calificado como de confianza;

Que, con el documento de Vistos, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

propone la designación de la economista Doris del Pilar Velásquez Alvarado, en el cargo citado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 444-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1153-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto a la solicitud formulada por el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señalando que procede designar a la profesional propuesta, toda vez que el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la citada Oficina General (CAP N° 153), se encuentra calificado como de confianza y en condición de vacante;

Que, por las razones expuestas, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la economista Doris del Pilar Velásquez Alvarado, en el cargo de Directora

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (CAP Nº 153) del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1250555-1

Aceptan renuncia de Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 369-2015/MINSA

Lima, 12 de junio de 2015

Visto, el expediente Nº 15-046326-001, que contiene el Oficio Nº 487-2015-JEF-OPE/INS, emitido por el Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 615-2014/MINSA, de fecha 14 de agosto de 2014, se designó al médico cirujano Alfonso Zavaleta Martínez - Vargas, en el cargo de Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud;

Que, con documento de fecha 8 de mayo de 2015, el médico cirujano Alfonso Zavaleta Martínez-Vargas, formula renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial Nº 615-2014/MINSA;

Que, mediante el documento de visto, el Jefe del Instituto Nacional de Salud, comunica la renuncia del profesional citado en el párrafo precedente;

Que, a través del Informe Nº 420-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando Nº 1098-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Jefe del Instituto Nacional, señalando que procede aceptar la renuncia formulada;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y sus modificatorias; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Alfonso Zavaleta Martínez-Vargas, en el cargo de Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1250555-2

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 371-2015/MINSA

Lima, 12 de junio de 2015

Vista la renuncia presentada por el Abogado Diego Ernesto Tolmos Saponara;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 270-2015/MINSA, se designó al Abogado Diego Ernesto Tolmos Saponara en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo, siendo pertinente aceptar dicha renuncia;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el Abogado Diego Ernesto Tolmos Saponara al cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1250709-1

Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 372-2015/MINSA

Lima, 12 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, siendo necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial 987-2014/MINSA se designó al Abogado Gerson David Villar Sandy en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Abogado Gerson David Villar Sandy en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dando por concluida la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial Nº 987-2014/MINSA.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1250709-2

Designan Ejecutivo Adjunto II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 373-2015/MINSA

Lima, 12 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Salud, siendo necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Abogado Diego Ernesto Tolmos Saponara en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1250709-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Inspección Técnica Vehicular Verconperú S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en local ubicado en el departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1872-2015-MTC/15

Lima, 28 de abril de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 022183, 029802 y 052649 presentados por la empresa denominada INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR VERCONPERÚ S.A.C. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 022183 de fecha 05 de febrero de 2015 y N° 029802 de fecha 17 de febrero del 2015, la empresa denominada INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR VERCONPERÚ S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, en el local ubicado

en Carretera Antigua a Mollepata s/n Distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, con Oficio N° 1516-2015-MTC/15.03 de fecha 12 de marzo de 2015 y notificado el 12 de marzo de 2015, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, mediante Parte Diario N° 052649 de fecha 24 de marzo del 2015 la Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 526-2015-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR VERCONPERÚ S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una (01) Línea Tipo Mixta en el local ubicado en Carretera Antigua a Mollepata s/n Distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

Artículo Segundo.- La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation Of Inspection Agencies-IFIJA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	25 de diciembre del 2015
Segunda renovación de carta fianza	25 de diciembre del 2016
Tercera renovación de carta fianza	25 de diciembre del 2017
Cuarta renovación de carta fianza	25 de diciembre del 2018
Quinta renovación de carta fianza	25 de diciembre del 2019

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General

de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de enero del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de enero del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de enero del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de enero del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de enero del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada INSPECCION TECNICA VEHICULAR VERCONPERU S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Séptimo.- La empresa INSPECCION TECNICA VEHICULAR VERCONPERU S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Planos de ubicación, planos de distribución y memoria Descriptiva	Treinta (30) días calendarios de otorgamiento la autorización
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34º del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgamiento la autorización
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad emitido por la municipalidad correspondiente	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- Conforme a lo señalado en el último párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final del D.S. 025-2008-MTC, una vez que la empresa INSPECCION TECNICA VEHICULAR VERCONPERU S.A.C., obtenga la "Conformidad de Inicio de Operaciones", la DGTT oficializará de tal hecho a las autoridades correspondientes, siendo de cargo de la citada empresa la publicación del cronograma de inspecciones vehiculares aprobado previamente por la DGTT mediante la Resolución Directoral N° 11645-2008-MTC/15 de fecha 17 de diciembre del 2008 y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de diciembre del 2008, debiendo de publicar el citado cronograma en el Diario el Peruano y otro de mayor circulación de la Región Ayacucho.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada INSPECCION

TECNICA VEHICULAR VERCONPERU S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1235896-1

Autorizan a Conversiones Raúl Gas E.I.R.L. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Ica

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2529-2015-MTC/15**

Lima, 4 de junio de 2015

VISTO:

El Parte Diario N° 090302 presentado por la empresa CONVERSIONES RAUL GAS E.I.R.L., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 090302 de fecha 26 de mayo de 2015 la empresa CONVERSIONES RAUL GAS E.I.R.L., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a GNV, en el local ubicado en la Av. Mariscal Benavides N° 1176, Distrito de Grocio Prado, Provincia de Chincha y Departamento de Ica, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, de acuerdo al Informe N° 853-2015-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CONVERSIONES RAUL GAS E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado

al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa CONVERSIONES RAUL GAS E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para operar en el local ubicado en la Av. Mariscal Benavides N° 1176, Distrito de Grecio Prado, Provincia de Chincha y Departamento de Ica, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa CONVERSIONES RAUL GAS E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	13 de mayo del 2016
Segunda Inspección anual del taller	13 de mayo del 2017
Tercera Inspección anual del taller	13 de mayo del 2018
Cuarta Inspección anual del taller	13 de mayo del 2019
Quinta Inspección anual del taller	13 de mayo del 2020

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa CONVERSIONES RAUL GAS E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	31 de marzo del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	31 de marzo del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	31 de marzo del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	31 de marzo del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	31 de marzo del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1250111-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Modifican el “Plan de Lucha Contra la Corrupción del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento 2013 - 2016”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 155-2015-VIVIENDA

Lima, 11 de junio de 2015

Vistos, el Informe N° 04-2015-VIVIENDA-SG/OILC y el Memorándum N° 021-2015-VIVIENDA-SG/OILC de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción de la Secretaría General, y el Memorándum N° 1738-2015-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 229-2013-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 194-2014-VIVIENDA, se aprobó el “Plan de Lucha Contra la Corrupción para el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento 2013 - 2016”.

Que, el subnumeral 4.2.2 del numeral 4.2 del citado Plan, establece que la Comisión de Lucha Contra la Corrupción del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Oficina de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS;

Que, de acuerdo al literal m) del artículo 24-A del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, tiene entre sus funciones ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha Contra la Corrupción del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en consecuencia, es necesario modificar el subnumeral 4.2.2 del numeral 4.2 del “Plan de Lucha Contra la Corrupción para el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento 2013 - 2016”, aprobado con Resolución Ministerial N° 229-2013-VIVIENDA, y modificado por Resolución Ministerial N° 194-2014-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el subnumeral 4.2.2 del numeral 4.2 del “Plan de Lucha Contra la Corrupción del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento 2013 - 2016”, aprobado por Resolución Ministerial N° 229-2013-VIVIENDA y modificado por Resolución Ministerial N° 194-2014-VIVIENDA, en los siguientes términos:

“4.2 Comisión de Lucha Contra la Corrupción del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento

(...)

4.2.2 Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha Contra la Corrupción del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento

La Comisión, contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del MVCS, la misma que implementará las acciones dispuestas por la Comisión y el seguimiento de la ejecución de las actividades programadas en el Plan de Lucha Contra la Corrupción del Sector.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1250701-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban transferencia predial interestatal a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transportes Masivo de Lima y Callao -AATE

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 0388-2015/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 4 de junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 326-2015/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTES MASIVO DE LIMA Y CALLAO - AATE, representado por el Director Ejecutivo José Zarate Garay, mediante la cual peticiona la TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TITULO GRATUITO del área de 33.53 m², ubicado en la manzana B del Lote AC1 de la urbanización Tarapacá, inscrito a favor del Estado Peruano en la partida N° P01143892 del Registro de Predios del Callao; con Registro SINABIP N° 4695 del Libro del Callao y CUS N° 90745, en adelante “el predio”, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante Oficio N° 127-2015-MTC/33 del 17 de marzo de 2015 (S.I. N° 11276-2015) la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transportes Masivo de Lima y Callao - AATE (en adelante el “AATE”) representado por el Director Ejecutivo José Zarate Garay solicita la independización y transferencia predial interestatal a título gratuito de “el predio”, en aplicación de la Ley N° 30025 “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, (en adelante la “Ley N° 30025”). Para tal efecto, cumple con adjuntar los documentos siguientes:

1) Informe N° 013-2015.YEHS/STG del 5 de mayo de

2015 suscrito por la abogada Sofía Trece Gallardo y el arquitecto Yonson Edmundo Hidalgo Salazar (fojas 3); 2) memoria descriptiva estación 04 insurgentes código N° EL04-05 suscrito por el ingeniero geógrafo Yonson Edmundo Hidalgo Salazar; 3) fotografías de “el predio” (fojas 12); 4) plano de ubicación suscrito por el ingeniero Yonson Edmundo Hidalgo Salazar (fojas 14); 5) plano de ubicación suscrito por el ingeniero Yonson Edmundo Hidalgo Salazar (fojas 15), 6) Ficha de Inspección Técnica N° 015-2015/AATE/YEHS del 5 de mayo de 2015 suscrito por el ingeniero Yonson Edmundo Hidalgo Salazar (fojas 16); 7) copia de la partida N° P01143892 del Registro del Callao (fojas 17); 8) copia simple del Certificado de Búsqueda Catastral N° 28893 suscrito por la abogada certificadora Claudia Cecilia Puican Sánchez (fojas 19).

4. Que, mediante la “Ley N° 30025” (publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2013), se busca establecer medidas que faciliten el procedimiento de adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, así como de las obras de infraestructura concesionadas al sector privada a través de cualquier modalidad de asociación público privada. Cabe precisar que la referida Ley ha sido reglamentada a través del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013 (en adelante el “Reglamento de la Ley N° 30025”), y desarrollada mediante la Directiva N° 007-2013/SBN, aprobada por Resolución N° 079-2013/SBN del 25 de octubre de 2013, (en adelante la “Directiva N° 007-2013/SBN”).

5. Que, el numeral 13.1) del artículo 13º de la “Ley N° 30025”, establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, Gobierno Regional o Gobierno Local al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

6. Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la “Ley N° 30025”, establece la relación de proyectos declarados de necesidad pública, dentro de los cuales se encuentra la ejecución del Proyecto denominado: “Sistema Eléctrico de Transportes Masivo de Lima y Callao, Líneas 1, 2 y 4, Ramal Avenida Faucett – Avenida Gambetta”, razón por la cual, es de aplicación al caso concreto la “Ley N° 30025” y demás normas conexas.

7. Que, el artículo 3º del “Reglamento de la Ley N° 30025”, prevé que los actos a cargo de la SBN se inician a **solicitud del representante** de la entidad pública del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto, la cual deberá **acompañar el plan de saneamiento físico y legal** del predio estatal materia de solicitud, el que estará **visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, e identificara el área total y el área afectada de cada predio**, conteniendo como mínimo el **informe técnico legal** en donde se precise ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, poseicionarios, entre otros, sustentado con las partidas registrales, títulos archivados, certificados de búsqueda catastral, inspección técnica, planos perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM, memoria descriptiva correspondiente y fotografía del predio.

8. Que, en ese sentido, el sub numeral 6.2.2) del numeral 6.2) del artículo VI) de la “Directiva N° 007-2013/SBN”, señala que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el titular del proyecto, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o Zonificación y Vías.

9. Que, de conformidad con el numeral 5.3) del artículo V) de la “Directiva N° 007-2013/SBN”) señala que la SBN, a través de la subdirección respectiva, procederá a elaborar según corresponda la resolución que apruebe la transferencia o la primera inscripción de dominio, a favor del titular del proyecto, la cual estará sustentada en la información y documentación que éste haya brindado y determinado en el plan de saneamiento físico y legal al cual se ha hecho referencia, la misma que tendrá la calidad de Declaración Jurada.

10. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular el proyecto y sustentado en el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal, bajo su plena responsabilidad.

11. Que, no obstante lo expuesto, el numeral 5.5) de la "Directiva N° 007-2013/SBN", establece que: "En el supuesto que la SBN identifique una carga que no fue detectada por el titular del proyecto, se le notificará a fin que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, se pronuncie si varía o no su pedido. De no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se procederá a la inscripción o transferencia del predio a su favor...".

12. Que, de la disposición legal antes descrita, se infiere que esta Subdirección, sin perjuicio del Plan de Saneamiento Técnico y Legal, se encuentra habilitada para llevar a cabo una calificación técnica y legal de las solicitudes derivadas de la aplicación de la "Ley N° 30025". En ese sentido, se emitió el Informe de Brigada N° 801-2015/SBN-DGPE-SDDI del 19 de mayo de 2015, según el cual:

"..."

4.1 De la revisión de la información remitida, contrastada, con las bases referenciales con las que obra la Superintendencia se encuentra lo siguiente:

- El predio de 33.53 m² se ubican totalmente sobre el inmueble inscrito en la Partida N° P01143892 del registro de predios del Callao, denominado Lote AC1, MZ B, Urbanización Tarapacá, de propiedad del Estado Peruano. Cabe indicar que el predio no cuenta con registro SINABIP, por lo que se recomienda actualizar dicho registro.

- De revisada la Partida se observa que el predio tiene como uso pasaje peatonal, lo cual también ha sido identificado en el Informe N° 013-2015.YEHS/STG y la inspección técnica remitida, en ese sentido el predio es de uso y dominio público.

4.2 De acuerdo a lo indicado en el Informe N° 013-2015.YEHS/STG, el predio cuenta con zonificación CM-Comercio Metropolitano.

"..."

13. Que, en ese sentido de la información contenida en el Plan de Saneamiento Físico Legal denominado Informe N° 013-2015.YEHS/STG del 5 de mayo de 2015 suscrito por la abogada Sofía Trece Gallardo y el ingeniero agrónomo Yonson Edmundo Hidalgo Salazar, y la Ficha de Inspección Técnica N° 015-2015/AATE/YEHS de 5 de mayo de 2015 suscrito por el ingeniero agrónomo Yonson Edmundo Hidalgo Salazar, se constató que "el predio" se ubica en una zona comercial – residencial en la actual avenida Oscar R. Benavides (ex avenida Colonial) donde su topografía es netamente plana, asimismo a su alrededor se desarrollan diferentes actividades comerciales siendo estos locales como Mall Aventura Plaza. Asimismo, "el predio" tiene como uso pasaje peatonal y es adyacente a una avenida muy transitada por vehículos y por la gran afluencia de personas, tiene zonificación CM – Comercio Metropolitano.

14. Que, asimismo, es pertinente acotar que el artículo 2º del "Reglamento de la Ley N° 30025", prevé de que esta Superintendencia pueda transferir a título gratuito edificaciones y/o predios de propiedad estatal de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como la calidad del administrador, propietario o titular registral estatal de quien los detenta.

15. Que, tomando en consideración lo antes señalado, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o dominio privado del Estado, razón por la cual, debe aprobarse la transferencia de "el predio", a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transportes Masivo de Lima y Callao – AATE, con la finalidad de que se ejecute el proyecto denominado: "Sistema Eléctrico de Transportes Masivo de Lima y Callao, Líneas 1, 2 y 4, Ramal Avenida Fauchet – Avenida Gambetta"

16. Que, estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 0349-2015/SBN-DGPE-SDDI 4 de junio de 2015, respectivamente, elaborado por profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en aplicación de la "Ley N° 30025" resulta procedente aprobar la transferencia predial interestatal a título gratuito el dominio de "el predio" a favor de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transportes Masivo de Lima y Callao – AATE.

17. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30025, Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 002-2014/SBN-SG y la Directiva N° 007-2013/SBN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO de del área de 33.53 m², ubicado en la manzana B del Lote AC1 de la urbanización Tarapacá, inscrito a favor del Estado Peruano en la partida N° P01143892 del Registro de Predios del Callao; con Registro SINABIP N° 4695 del Libro del Callao y CUS N° 90745 a favor AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTES MASIVO DE LIMA Y CALLAO – AATE, en aplicación de la Ley N° 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura".

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX-Sede Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrate, plíquese y comuníquese.

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

1250162-3

Precisan la calidad de dominio público de área correspondiente al área libre de la Urbanización Santa María del Mar, entre los distritos de Santa María del Mar y San Bartolo, provincia y departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 405-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de mayo del 2015

Visto el Expediente N° 307-2015/SBN-SDAPE, que sustenta la precisión de la calidad de dominio público del área de 169 951,25 m² correspondiente al área libre de la Urbanización Santa María del Mar, entre los distritos de Santa María del Mar y San Bartolo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, así como al Decreto Supremo N° 058-

2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, en el año 1952 la Compañía Inmobiliaria Balnearios S.A., en adelante "CIBSA", adquirió del Estado un terreno de 346 131,00 m², inscribiéndose en el asiento 1 a fojas 479 del tomo 642, con continuación en la Partida N° 11100712 del Registro de Predios de Lima (foja 21);

Que, sobre dicho terreno, la CIBSA ejecutó la habilitación urbana correspondiente a la Urbanización Santa María del Mar, cuya recepción de obras fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 792 de fecha 20 de agosto de 1956, emitida por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, inscribiéndose en el asiento 3 a fojas 479 del tomo 642, con continuación en la Partida N° 11100712 del Registro de Predios de Lima (foja 27);

Que, según la mencionada Resolución, la Urbanización contaba con un área total de 346 131,00 m², de los cuales 176 179,75 m² corresponden al "área útil", y 169 951,25 m² a "áreas libres", según plano de lotización, conforme constan en el título archivado N° 2275 del 22 de octubre de 1956;

Que, el proceso de habilitación de la Urbanización Santa María del Mar estuvo regulado por el Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisión de Tierras, aprobado por el Decreto Supremo N° 01 del 20 de enero de 1955, cuyo artículo 5-12 establecía que las áreas libres eran consideradas bienes de dominio público, intangibles, inalienables e inajenables, destinadas a proveer espacios de aireación y recreo para satisfacer las necesidades mínimas vitales de la población, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil;

Que, el numeral 1 del artículo 822º del Código Civil de 1936, vigente en aquella época, señalaba que los bienes de uso público eran de propiedad del Estado;

Que, en el caso concreto, al inscribirse la recepción de obras de la habilitación, según lo disponía la Resolución Ministerial N° 792, no se realizó precisión sobre la calidad de bienes de dominio público, intangibles, inalienables e inajenables que correspondía a las áreas libres de la Urbanización Santa María del Mar, situación que no varía dicha calidad, por cuanto ello se estableció en norma expresa cuya aplicación no requería confirmación mediante resolución;

Que, la calificación de un inmueble como dominio público, de ser necesaria, será efectuada mediante Resolución de la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Memorándum N° 449-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de febrero del 2015 (foja 32 a 33), se solicitó a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal que solicitó a la Dirección de Normas y Registro opinión sobre la calidad que poseen las áreas libres de las habilitaciones urbanas cuyas recepciones de obras fueron aprobadas durante la vigencia del Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisión de Tierras, aprobado por el Decreto Supremo N° 01 del 20 de enero de 1955;

Que, mediante Memorándum N° 049-2015/SBN-DNR de fecha 02 de marzo de 2015 (foja 34 a 35), la Dirección de Normas y Registro señaló que las "áreas libres" entregadas dentro de una lotización de vivienda, durante la vigencia del Decreto Supremo N° 01, son bienes de dominio público. Asimismo, precisó que respecto a la

inscripción de las "áreas libres" a favor del Estado, debe tenerse en cuenta que el mecanismo a usar para poder registrar su titularidad puede ser cualquiera que le permita plasmar la condición real del bien en el registro, y en caso sea necesario se puede aplicar lo establecido en el artículo 42 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, estando a lo expuesto, corresponde precisar la calidad de bien de dominio público del área de 169 951,25 m² correspondiente al área libre de la Urbanización Santa María del Mar, entre los distritos de Santa María del Mar y San Bartolo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 11100712 del Registro de Predios de Lima;

Que, los incisos a), g) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, a constituir servidumbres, cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley, así como disponer su levantamiento, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y

modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA - Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y la Resolución N° 015-2015/SBN-SG de fecha 06 de mayo de 2015; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0350-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de marzo de 2015 (fojas 42 a 45);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar la calidad de dominio público del área de 169 951,25 m² correspondiente al área libre de la Urbanización Santa María del Mar, entre los distritos de Santa María del Mar y San Bartolo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 11100712 del Registro de Predios de Lima, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá en el Registro de Predios de Lima, el acto dispuesto en el artículo precedente.

Regístrate y publíquese.

MERY RAMÍREZ JANAMPA
Subdirectora de Administración del
Patrimonio Estatal (e)

1250162-1

Modifican la Res. N° 405-2015/SBN-DGPE-SDAPE

RESOLUCIÓN N° 457-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 4 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 307-2015/SBN-SDAPE, sustentatorio de la Resolución N° 405-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de mayo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 405-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de mayo de 2015 (fojas 46 a 48), se dispuso precisar la calidad de dominio público del área de 169 951,25 m² correspondiente al área libre de la Urbanización Santa María del Mar, entre los distritos de Santa María del Mar y San Bartolo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 11100712 del Registro de Predios de Lima;

Que, el artículo 201.1º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los

administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, se ha incurrido en error material en la parte resolutiva de la acotada Resolución, al consignar "Artículo 3º", siendo lo correcto "Artículo 2º";

Que, es procedente rectificar de oficio la parte resolutiva de la Resolución N° 405-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de mayo de 2015, situación que no altera el sentido de la misma;

Que, el inciso p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias y la Ley N° 27444; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0602-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de junio de 2015 (folios 49 a 50);

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la parte resolutiva de la Resolución N° 405-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de mayo de 2015, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

"Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá en el Registro de Predios de Lima, el acto dispuesto en el artículo precedente."

Regístrate y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1250162-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Disponen publicar el proyecto de "Procedimiento de Supervisión del Número de Consumidores Conectados" y su Exposición de Motivos en el portal institucional de OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 116-2015-OS/CD**

Lima, 4 de junio de 2015

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-218-2015, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería, Osinergmin, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la publicación del "Procedimiento de Supervisión del Número de Consumidores Conectados".

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 22º del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM (en adelante, el

Reglamento General de Osinergmin), la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, de otro lado, conforme a lo señalado en el inciso a) del artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función supervisora de los organismos reguladores comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31º del Reglamento General de Osinergmin, la función supervisora permite a Osinergmin verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, por parte de las entidades y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, establece que Osinergmin, a través de su Consejo Directivo, está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procesos administrativos vinculados con la función supervisora, función supervisora específica y función fiscalizadora y sancionadora, relacionados con el cumplimiento de normas técnicas y de seguridad, así como el cumplimiento de lo pactado en los respectivos contratos de privatización o de concesión, en el sector energía;

Que, en ese sentido, el Estado Peruano, representado a través de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, ha suscrito los Contratos de Concesión para el desarrollo de la actividad de distribución de gas natural por red de ductos en las zonas de concesión de Lima y Callao, y el departamento de Ica, estableciéndose compromisos referidos al número de consumidores a los que efectivamente les presta el servicio de distribución, o al número de consumidores conectados;

Que, asimismo, en el marco del Proyecto de Masificación del uso del Gas Natural a nivel nacional, el Estado Peruano a través del Ministerio de Energía y Minas y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-Proinversión, ha firmado los contratos de concesión de distribución de gas natural por red de ductos para el Norte (que comprende las regiones de Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca), y para el Sur Oeste (que comprende las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna); cada uno de los cuales contiene compromisos a ser cumplidos por parte de las empresas concesionarias relacionados al número de consumidores conectados;

Que, así también, se debe considerar los nuevos proyectos de distribución de gas natural en otras zonas del país, que se implementen por el Estado Peruano, los cuales también puedan incluir compromisos relacionados al número de consumidores conectados;

Que, el artículo 112aº del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, establece que no deben ser incluidas como parte de los compromisos contractuales de conexiones que tuvieran las empresas concesionarias con el Estado Peruano las conexiones residenciales que sean beneficiadas con los descuentos dados por la promoción;

Que, con la finalidad de generar predictibilidad en los agentes supervisados, se considera conveniente establecer en un procedimiento las acciones de supervisión que permiten a Osinergmin verificar el cumplimiento de los compromisos contractuales referidos al número de consumidores conectados del servicio de distribución de gas natural;

Que, en ese sentido, como parte de la política de transparencia institucional y conforme a lo dispuesto en los artículos 8º y 25º del Reglamento General de Osinergmin, para la aprobación del "Procedimiento de Supervisión del Número de Consumidores Conectados", se requiere que el proyecto haya sido publicado en el diario oficial El Peruano a fin de recabar comentarios de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, Ley N° 27332, los artículos 22º y 31º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización de Gas y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 16-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación del proyecto

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y conjuntamente con el "Procedimiento de Supervisión del Número de Consumidores Conectados" y su Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinergmin.

Artículo 2°.- Plazo para recibir comentarios

Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus sugerencias y observaciones, que serán recibidas por escrito en la Mesa de Partes de Osinergmin, ubicada en la Calle Bernardo Monteagudo 222 – Magdalena del Mar, Lima, o, vía correo electrónico, a overdeguer@osinergmin.gob.pe, indicando en el asunto "Procedimiento de Supervisión del Número de Consumidores Conectados".

La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Orietta Verdeguer.

Artículo 3°.- Análisis de los comentarios

Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural el análisis de las opiniones y sugerencias que se formulen al procedimiento, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1250099-1

Modifican Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO,
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 117-2015-OS/CD**

Lima, 4 de junio de 2015

VISTO:

El Informe de la Oficina de Estudios Económicos 0EE-033-2015 y el Memorando N° GFGN/ALGN-244-2015, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, del 29 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, normas de carácter general en el ámbito y materia de sus respectivas competencias;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN, a través de resoluciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Consejo Directivo se encuentra facultado para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como graduar las sanciones que resulten del incumplimiento de la normativa del sector energético;

Que, en esa línea, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, modificada por

las Resoluciones de Consejo Directivo N° 262-2010-OS/CD y N° 267-2012-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin, en la cual se recogieron las infracciones administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados que desarrollan actividades en la industria del gas natural, así como las sanciones correspondientes a dichas infracciones;

Que, asimismo, el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante, el Reglamento de Distribución), cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, norma entre otros aspectos, lo referido a la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, en el cual se dispusieron normas relativas a aspectos técnicos y de seguridad, así como procedimientos para fijar tarifas, el contenido mínimo del Plan Quinquenal de Inversiones y su forma de aprobación, supuestos de reajuste tarifario, entre otros;

Que, sobre el particular, el artículo 63c del Reglamento de Distribución, establece que es obligación del concesionario definir su Plan Quinquenal de Inversiones de acuerdo con el contenido establecido en dicha norma, el cual será aprobado por Osinergmin dentro del proceso tarifario;

Que, asimismo, se debe indicar que la reglamentación aplicable a la actividad de distribución de gas natural, ha sido modificada a través de los Decretos Supremos N° 009-2012-EM y N° 029-2013-EM; que tienen como finalidad impulsar la masificación del gas natural con criterios de inclusión social, a través de figuras como el Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales, estableciendo los criterios que deben seguir los concesionarios del sistema de distribución, para aplicar el mismo a favor de los consumidores residenciales beneficiarios del referido mecanismo, señalándose además, que el plan de conexiones residenciales a beneficiarse con los gastos de promoción, debe ser aprobado por Osinergmin en el proceso de fijación de tarifas;

Que, en virtud de disposiciones contenidas en dichos instrumentos legales, Osinergmin como parte del desarrollo de su función reguladora, ha emitido la Resolución de Consejo Directivo N° 086-2014-OS/CD, a través de la cual aprobó el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción, la Tarifa Única del Servicio de Distribución, entre otros, a ser aplicados en la concesión de Lima y Callao para el periodo 2014 al 2018; así como la Resolución de Consejo Directivo N° 087-2014-OS/CD, a través de la cual aprobó el "Procedimiento para Licitaciones Internas de Gas Natural según el Mecanismo de Promoción Tarifaria", mediante el cual se establece el procedimiento para efectuar licitaciones de instalaciones internas de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Distribución, en su artículo 112a;

Que, sobre el particular, teniendo en consideración que Osinergmin es el organismo encargado de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas antes citadas acorde con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221 y el artículo 36° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; debe contar, sin perjuicio de la tipificación genérica existente, con una tipificación específica destinada a sancionar el incumplimiento de las normas y/o disposiciones relativas al Plan Quinquenal y al Mecanismo de Promoción, así como establecer los topes máximos de multa que genere un efecto disuasivo efectivo en el concesionario;

Que, en virtud de lo antes expuesto, resulta necesario modificar el numeral 4.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD; a fin de incorporar los rubros 4.1.9. "No cumplir con las normas y/o disposiciones relativas al Plan Quinquenal de Inversiones", y 4.1.10 "No cumplir con las normas y/o disposiciones relativas al Mecanismo de Promoción";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúa la presente norma de publicación para comentarios, ya que se encuentra relacionada con el ejercicio de la facultad sancionadora ante el

incumplimiento de las normas y/o disposiciones relativas al Plan Quinquenal y al Mecanismo de Promoción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, y en el artículo 22º del Reglamento General de Osinergmin aprobado a través del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 16-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación de la Tipificación y Escala de Multas

Aprobar la modificación del numeral 4.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia

de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD, conforme al detalle expuesto en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal Institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 3º.- Vigencia

Establecer que la presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Multa	Otras Sanciones
4	NO CUMPLIR CON LAS NORMAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL Y LÍQUIDOS DE GAS NATURAL, DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL Y LAS NORMAS RELACIONADAS CON EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL			
	4.1. Servicio de Distribución de Gas Natural			
	4.1.9 No cumplir con las normas y/o disposiciones relativas al Plan Quinquenal	Art. 2º de la R.C.D. N° 086-2014-OS/CD	Hasta 10 000 UIT por año	
	4.1.10 No cumplir con las normas y/o disposiciones relativas al Mecanismo de Promoción	Art. 3º de la R.C.D. N° 086-2014-OS/CD Arts. 5º, 7º numeral 7.2, 7.5, 7.6, 7.7, y 10º numeral 10.1 y 10.2, 11º y 13º del Procedimiento aprobado por R.C.D. N° 087-2014-OS/CD Art 2º del D.S. N° 029-2013-EM Art. 112a del TUO del Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2008-EM	Hasta 4 000 UIT por año	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante, el Reglamento de Distribución), cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, norma entre otros aspectos, lo referido a la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, en el cual se dispusieron normas relativas a aspectos técnicos y de seguridad, así como procedimientos para fijar tarifas, el contenido mínimo del Plan Quinquenal de Inversiones y su forma de aprobación, supuestos de reajuste tarifario, entre otros.

Sobre el Plan Quinquenal de Inversiones, el artículo 63c del Reglamento de Distribución, establece que es obligación del concesionario definir el contenido del mismo de acuerdo a los alcances y aspectos previstos en el referido artículo. Además, dispone que el Plan será aprobado por Osinergmin dentro del proceso tarifario.

La normativa aplicable a la actividad de distribución de gas natural, ha tenido modificaciones establecidas a través de los Decreto Supremos N° 009-2012-EM y N° 029-2013-EM, las mismas que tienen como finalidad impulsar la masificación del gas natural con criterios de inclusión social, a través de figuras como el Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales de determinados niveles socioeconómicos, estableciendo los criterios que deben seguir los concesionarios del sistema de distribución, para aplicar el mismo a favor de los consumidores residenciales beneficiarios del referido mecanismo, señalándose además, que el plan de conexiones residenciales a beneficiarse con los gastos de promoción, debe ser aprobado por Osinergmin en el proceso de fijación de tarifas.

Asimismo, en concordancia con las disposiciones contenidas en dichos instrumentos legales, Osinergmin como parte del desarrollo de su función reguladora, ha emitido la Resolución de Consejo Directivo N° 086-2014-OS/CD, a través de la cual aprobó el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción, la Tarifa Única del Servicio de Distribución, entre otros, a ser aplicados en la concesión de Lima y Callao para el período 2014 al 2018; así como la Resolución de Consejo Directivo N° 087-2014-OS/CD, que aprobó el "Procedimiento para Licitaciones Internas de Gas Natural según el Mecanismo de Promoción Tarifaria", mediante el cual se establece el procedimiento para efectuar licitaciones de instalaciones

internas de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Distribución en su artículo 112a.

En virtud a ello, y tomando en consideración que Osinergmin es el organismo encargado de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas antes citadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, y el artículo 36º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, resulta necesario modificar el numeral 4.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD; a fin de incorporar los rubros 4.1.9. "No cumplir con las normas y/o disposiciones relativas al Plan Quinquenal de Inversiones", y 4.1.10 "No cumplir con las normas y/o disposiciones relativas al Mecanismo de Promoción", estableciendo los topes máximos de multa, que generen un efecto disuasivo efectivo en el concesionario.

1250099-2

Modifican el segundo párrafo del Numeral 43.2 del artículo 43º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 118-2015-OS/CD**

Lima, 4 de junio de 2015

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-256-2015, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, del 03 de junio de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores

de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, normas de carácter general en el ámbito y materia de sus respectivas competencias;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin, a través de resoluciones;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo de esta entidad está facultado a aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados con la función supervisora, función supervisora específica y función fiscalizadora y sancionadora;

Que, asimismo, el artículo 20º de la Ley N° 28964 dispone que el Consejo Directivo será el encargado de establecer, mediante resoluciones, el procedimiento de ejecución de decisiones y resoluciones de los órganos del Osinergmin;

Que, en virtud de la de las mencionadas normas, Osinergmin, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS-CD, aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin", cuyo artículo 43º establece los requisitos y la oportunidad para la imposición de multas coercitivas ante el incumplimiento de los actos administrativos emitidos por Osinergmin; siendo necesario precisar aspectos referidos a los órganos competentes de Osinergmin que realizarán la imposición de las multas coercitivas como ejecución forzosa de los actos administrativos emitido por el organismo supervisor;

Que, en virtud de lo antes expuesto, resulta necesario modificar el segundo párrafo del numeral 43.2 del artículo 43º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, a fin de que establezca los órganos de Osinergmin que están facultados para imponer multas coercitivas no solo ante el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas sino también de medidas de seguridad y mandatos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUÍS, se exceptúa la presente norma de publicación para comentarios, ya que se encuentra dirigida únicamente a precisar la competencia de los órganos para emitir los actos administrativos en los procedimientos de ejecución forzosa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, y en el artículo 22º del Reglamento General de Osinergmin aprobado a través del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 16-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación del segundo párrafo del numeral 43.2 del artículo 43º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin

Aprobar la modificación del segundo párrafo del numeral 43.2 del artículo 43º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, conforme al siguiente texto:

"Artículo 43º.- Imposición de multas coercitivas

(...)

43.2. La multa coercitiva procede ante el incumplimiento de los actos administrativos emitidos por Osinergmin, que hayan quedado consentidos o que hayan agotado la vía administrativa, constituyendo un medio de ejecución forzosa, por lo tanto, es independiente de las sanciones que puedan imponerse en ejercicio de potestades sancionadoras y compatible con ellas.

El órgano que emite las medidas administrativas o mandatos, previstos en el Título IV del presente Reglamento, podrá establecer como apercibimiento la imposición de una multa coercitiva, en la resolución que

dicta la medida administrativa o mandato a cumplirse, o en acto posterior; y asimismo, estará facultado a imponer la multa coercitiva ante el incumplimiento de las medidas administrativas o mandatos por parte del administrado."

Artículo 2º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano.

Artículo 3º.- Vigencia

Establecer que la presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 192º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 ha establecido que los actos administrativos tienen carácter ejecutivo, facultad de autotutela de la Administración Pública de ejecutar sus propias resoluciones, siendo la multa coercitiva uno de los medios que la Administración Pública puede utilizar para la ejecución forzosa de sus actos administrativos, de acuerdo al artículo 196º de la Ley N° 27444.

Asimismo, el artículo 20º de la Ley N° 28964 ha dispuesto que el Consejo Directivo sea el encargado de establecer, mediante resoluciones, el procedimiento de ejecución de decisiones y resoluciones de los órganos del Osinergmin.

En esa línea, Osinergmin, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS-CD, aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin", cuyo artículo 43º establece los requisitos y la oportunidad para la imposición de multas coercitivas ante el incumplimiento de los actos administrativos emitidos por Osinergmin; siendo necesario efectuar precisiones a aspectos referidos a los órganos competentes de Osinergmin que realizarán la imposición de las multas coercitivas como ejecución forzosa de los actos administrativos emitido por el organismo supervisor.

En tal sentido, resulta necesario modificar el segundo párrafo del numeral 43.2 del artículo 43º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, a fin de establecer los órganos de Osinergmin que estarán facultados para imponer multas coercitivas.

1250099-3

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Convocan a elecciones de los miembros de los Consejos de Usuarios Regionales del OSIPTEL para el período 2015 - 2017

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 041 -2015-PD/OSIPTEL

Lima, 11 de junio de 2015

MATERIA:	Convocatoria a Elecciones de los miembros de los Consejos de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones para el período 2015-2017
----------	---

VISTOS:

La Resolución de Consejo Directivo N° 037-2015-CD/OSIPTEL, que aprobó la conformación de los Consejos

de Usuarios del OSIPTEL y designó al Comité Electoral para el proceso de elección de sus miembros para el período 2015-2017;

El Informe N° 001-CE/2015 del Comité Electoral de fecha 09 de junio de 2015; y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, corresponde a los Organismos Reguladores, a través de su Consejo Directivo, determinar el número de Consejos de Usuarios y de sus miembros, así como al Presidente del Consejo Directivo convocar al proceso de elección de los mismos.

Que, los artículos 15º al 26º del Reglamento de la Ley N° 27332, establecen las normas aplicables para el proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de los Organismos Reguladores.

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2015-CD/OSIPTEL del 23 de abril de 2015, publicada en el diario oficial El Peruano el día 29 de abril de 2015, se aprobó el número y conformación de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL para el período 2015-2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20º del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, corresponde al Presidente del Consejo Directivo efectuar la convocatoria a elección de los miembros de los Consejos de Usuarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Convocatoria

Disponer la convocatoria al Proceso de Elección de los 03 (tres) miembros que integrarán cada uno de los 03 (tres) Consejos de Usuarios Regionales del OSIPTEL: Región Norte, Región Centro y Región Sur, para el período 2015-2017, en cumplimiento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2015-CD/OSIPTEL.

Artículo 2º.- Propuesta de Candidatos

Podrán presentar candidatos al proceso de Elección de su región, las siguientes organizaciones:

(i) Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que se encuentren debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público de su región y cuyo domicilio único o principal se encuentre ubicado en la región en la que operará el respectivo Consejo de Usuarios.

(ii) Las Universidades Públicas y Privadas que cuenten con Facultades relacionadas con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones en la región.

(iii) Los Colegios Profesionales de la región o su representación departamental, de ser el caso, cuya especialidad tenga correspondencia con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones.

(iv) Las Organizaciones sin fines de lucro constituidas en la región, vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones.

(v) Las Organizaciones del Sector Empresarial no vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, constituidas en la región respectiva.

Las Universidades, Colegios Profesionales y Organizaciones citadas en los numerales (ii) al (v) deben estar debidamente creadas o constituidas, y de ser el caso, inscritas en el Registro Público respectivo.

Todas las organizaciones a las que se refiere el presente artículo deben cumplir con los demás requisitos señalados en la Ley N° 27332, su Reglamento y las disposiciones que se establezcan para el Proceso de Elección.

Cada organización puede presentar sólo un (1) candidato.

Artículo 3º.- Requisitos del candidato

Los candidatos elegibles son aquellas personas naturales que:

1. Hayan sido debidamente designadas por los órganos competentes de las citadas organizaciones.

2. Su candidatura haya sido presentada oportunamente ante este Organismo.

3. Cuenten, como mínimo, con educación superior.

4. Tengan domicilio en la región en la que operará el respectivo Consejo de Usuarios no menor a seis (06) meses anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria al proceso electoral.

5. No tengan relación conyugal o de parentesco con otros candidatos aptos al proceso electoral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

No serán elegibles como candidatos aquellos representantes de organizaciones que hayan sido designados como miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL durante dos períodos o mandatos anteriores consecutivos.

Artículo 4º.- Electores

El derecho de voto será ejercido sólo por el representante legal de cada organización. A cada organización le corresponde emitir un voto.

Artículo 5º.- Lugar y fecha de las elecciones

Las elecciones para las tres (03) regiones: norte, centro y sur se llevarán a cabo el día 12 de agosto de 2015. Las elecciones se realizarán en las Oficinas Desconcentradas del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL de La Libertad, ubicada en Jr. Junín N° 440 - Trujillo, y de Arequipa, ubicada en Calle Francisco Mostajo N° 313 – Yanahuara a las 09:30 horas y en la sede institucional, ubicada en Calle De La Prosa N° 136, distrito de San Borja, departamento de Lima, a las 14:30 horas. El Reglamento Electoral establecerá el procedimiento del proceso electoral y podrá determinar centros de votación adicionales.

Artículo 6º.- Cronograma del proceso de elección

Aprobar el siguiente cronograma del proceso de elección, el cual será publicado en la página web institucional del OSIPTEL.

Etapa	Plazos
Inscripción en el Padrón Electoral / Presentación de Candidatos – Fecha límite	07.07.2015
Publicación de candidatos	13.07.2015
Elección, escrutinio y proclamación	12.08.2015
Fecha máxima de difusión de resultados y publicación	22.08.2015
Fecha máxima de entrega de credenciales y toma de juramento	10.09.2015

Artículo 7º.- Notificación

Encargar a la Gerencia de General la notificación de la presente convocatoria de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 20º del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM .

Artículo 8º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web institucional.

Asimismo, se dispone la publicación del aviso de convocatoria en un diario de mayor circulación a nivel nacional y en el diario local de mayor circulación de cada una de las regiones, así como en la página web institucional y en carteles colocados en lugares visibles del OSIPTEL y de las Oficinas Desconcentradas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

Declaran infundado e improcedente extremos del recurso especial interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Res. N° 031-2015-CD/OSIPTEL y dejan sin efecto el artículo 8° de la misma

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 061-2015-CD/OSIPTEL**

Lima, 4 de junio de 2015.

MATERIA	: Recurso Especial de América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 031-2015-CD/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: América Móvil Perú S.A.C.
EXPEDIENTE N°	: 00003-2013-CD-GPRC/IX

VISTOS:

(i) El escrito de fecha de recepción 22 de abril de 2015, presentado por la empresa concesionaria América Móvil Perú S.A.C. (en adelante América Móvil), mediante el cual interpone Recurso Especial contra la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTEL, que estableció la regulación de los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles.

(ii) El Informe N° 203-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso impugnativo interpuesto; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

El Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) define los conceptos básicos involucrados en la interconexión de redes de telecomunicaciones, y establece las reglas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL.

De acuerdo a las definiciones contenidas en dicha norma, la Instalación Esencial de "Terminación de Llamadas en la Red del Servicio Móvil" es la prestación de interconexión que permite el completamiento –terminación propiamente dicha- o la originación de una comunicación conmutada hacia o desde el cliente de dicha red, incluyendo su señalización correspondiente.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, el Procedimiento), en el cual se disponen las reglas procedimentales a que se sujetará el OSIPTEL para el ejercicio de su función normativa en materia de establecimiento de cargos de interconexión tope.

Conforme a dicho marco procedimental, y en ejercicio de la función normativa que las leyes le asignan, el OSIPTEL llevó a cabo el Procedimiento de Oficio para la Revisión de Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles.

La decisión final del OSIPTEL en dicho procedimiento fue emitida mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTEL que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de Abril de 2015, adicionalmente también fue notificada a las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles sujetas a esta regulación. Las actuaciones efectuadas en el respectivo procedimiento están reseñadas detalladamente en los considerandos de la referida resolución.

Con el sustento técnico desarrollado en los Informes de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia N° 126-GPRC/2015 y N° 127-GPRC/2015, la Resolución N° 031-2015-CD/OSIPTEL estableció la regulación de

cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles.

El 22 de Abril de 2015, América Móvil presentó un recurso impugnativo contra la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTEL.

El 07 de mayo de 2015, América Móvil realizó una exposición ante el Consejo Directivo del OSIPTEL respecto de los argumentos planteados en su recurso.

Mediante carta CGR/770/15 de fecha de recepción 18 de Mayo de 2015, la empresa Entel Perú S.A. presentó sus comentarios sobre el Recurso Especial interpuesto por América Móvil Perú S.A.C.

I. CUESTIONES PROCEDIMENTALES PREVIAS.

1.1 NATURALEZA DEL ACTO IMPUGNADO.

La intervención normativa del OSIPTEL en materia de interconexión, dentro del marco establecido por el Artículo 72° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones^[1] –Decreto Supremo N° 013-93-TCC, está relacionada con el establecimiento de las normas generales que garanticen el acceso de los operadores a las distintas redes y servicios de interconexión, y que regulen las condiciones técnicas y económicas a las cuales deben sujetarse los convenios de interconexión entre empresas, conforme a los principios de neutralidad, igualdad de acceso y no discriminación.

Estos alcances de la función normativa general del OSIPTEL en materia de interconexión son establecidos además en el Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631^[2], así como en el inciso g) del Artículo 8º de la Ley N° 26285^[3], en el segundo párrafo del Artículo 106º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones –Decreto Supremo N° 020-2007-MTC^[4] y en el inciso i) del Artículo 25º del Reglamento General del OSIPTEL –Decreto Supremo N° 008-2001-PCM^[5].

Al respecto, cabe destacar que en ejercicio de la función normativa, el OSIPTEL somete a consulta pública los proyectos de sus decisiones, en aplicación del principio de transparencia que rige la actuación de este organismo, recogido en el artículo 7º del Reglamento del OSIPTEL. Adicionalmente, cuando esta función normativa se ejerce con la finalidad de establecer el valor de un cargo de interconexión tope, el OSIPTEL ha estimado necesario realizar no sólo un proceso de consulta, sino

¹ "Artículo 72°.- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, en base a los principios de neutralidad e igualdad de acceso, establecerá las normas a que deben sujetarse los convenios de interconexión de empresas. Estas normas son obligatorias y su cumplimiento de orden público."

² "Artículo 3º.- Funciones

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Regulares ejercen las siguientes funciones: (.)

c) Función Normativa: comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios; (. .)

³ "Artículo 8º.- Las funciones del OSIPTEL son, entre otras, las siguientes: (. .)

g) Las relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos. (. .)

⁴ "Artículo 106º.- Contenido de los contratos de interconexión (. .)

Los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, al Reglamento, los Reglamentos Específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OsipTEL.

⁵ "Artículo 25º.- Reglamentos que pueden dictarse en ejercicio de la función normativa

En ejercicio de la función normativa puede dictarse reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a los siguientes asuntos: (. .)

i) Condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos, incluyendo la oportunidad, la continuidad y en general los términos y condiciones de contratación, pudiendo excepcionalmente aprobar los formatos de contratos, de ser ello necesario."

diseñar todo un procedimiento que contiene las etapas y los plazos aplicables, así como las instancias que intervienen en la elaboración de este tipo de decisiones. Este procedimiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, incluye una etapa de apertura que tiene por objeto recoger la información sobre cuya base se emitirá el pronunciamiento sobre el cargo de interconexión.

Como ocurre con todas las resoluciones que constituyen la expresión de la función normativa general –reglamentaria- del OSIPTEL, la norma legal que se establece mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTEL –regulación de los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles- tiene efectos que no se limitan a una relación de interconexión en particular (como ocurre con los Mandatos de Interconexión), o a un conjunto de relaciones de interconexión individuales ni individualizables, sino que tal norma es general, abstracta e impersonal.

En ese sentido, los efectos de la Resolución N° 031-2015-CD/OSIPTEL no se agotan en un cumplimiento singular, ni en un número determinado de cumplimientos, sino que se consolida, integra el ordenamiento jurídico y tiene vocación de permanencia. De este modo, mientras no sea modificada o derogada, y durante todo el tiempo de su vigencia, la Resolución N° 031-2015-CD/OSIPTEL seguirá afectando a una pluralidad indefinida de empresas concesionarias, a quienes igualmente serán exigibles una pluralidad indefinida de cumplimientos. Por tanto, estamos ante un acto que tiene naturaleza eminentemente “reglamentaria”.

En tal sentido, la resolución impugnada no tiene, en estricto, la naturaleza de “acto administrativo” y no está comprendida dentro del ámbito de procedencia previsto en el Artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) –Ley N° 27444⁶– para el ejercicio válido de la facultad de contradicción.

No obstante, el Artículo 11° del Procedimiento establece lo siguiente (subrayado agregado):

“Artículo 11°.- Recursos

Frente a las resoluciones que establezcan cargos de interconexión tope que sean aplicables en particular para una determinada empresa, derivadas tanto de procedimientos de fijación como de revisión, y frente a las resoluciones del mismo carácter que pongan fin al procedimiento desestimando la fijación o revisión, la empresa operadora involucrada podrá interponer recurso especial ante el Consejo Directivo de OSIPTEL, el cual se regirá por las disposiciones establecidas por la Ley del Procedimiento Administrativo General para el recurso de reconsideración.”

Ésta es precisamente la disposición que ampara la procedencia del Recurso presentado por América Móvil contra la Resolución N° 031-2015-CD/OSIPTEL.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la citada disposición habilita la posibilidad de impugnar las resoluciones del OSIPTEL que fijan valores tope para los cargos de interconexión que cobra una empresa en particular, a través de un recurso especial que puede ser interpuesto por dicha empresa.

En ese sentido, conforme a lo previsto en el Artículo 11° del Procedimiento, la habilitación legal para cuestionar administrativamente una resolución que el OSIPTEL ha emitido en ejercicio de su función normativa general en materia de interconexión, tiene carácter excepcional y está reservada de manera exclusiva y restrictiva al supuesto en el cual se establezcan cargos de interconexión tope que sean aplicables a una determinada empresa concesionaria en particular. Únicamente para tales casos, el Procedimiento ha previsto la posibilidad de que dicha empresa –que para este efecto, será quien esté expresamente mencionada con su denominación o razón social en el mismo enunciado dispositivo de la resolución- pueda utilizar, por excepción, un denominado “Recurso Especial”, mediante el cual podrá requerir que este organismo re-evalue el contenido normativo de su resolución, siendo aplicables para tales efectos las disposiciones contenidas en la LPAG respecto del recurso de reconsideración.

En el caso que es objeto de análisis, conforme a los antecedentes previamente señalados, el contenido normativo de la resolución impugnada (Resolución N° 031-

2015-CD/OSIPTEL) comprende el establecimiento de una regulación específica de cargos de interconexión tope por terminación de llamada en red móvil que es aplicable en particular y de manera determinada para América Móvil, por lo que esta empresa se encuentra habilitada para interponer recurso especial exclusivamente contra este extremo de dicha resolución.

De acuerdo a lo expuesto, y habiéndose verificado el cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en los artículos 207° y 211° de la LPAG, debe admitirse a trámite el recurso impugnatorio interpuesto por América Móvil mediante su escrito de fecha 22 de abril de 2015 brindándosele el tratamiento de Recurso Especial y en consecuencia, corresponde analizar la procedencia de las pretensiones y los respectivos argumentos que la recurrente plantea en dicho recurso.

Por otro lado, cabe advertir que la Resolución N° 031-2015-CD/OSIPTEL ha establecido al mismo tiempo la regulación de los cargos de interconexión tope por terminación de llamada en las redes móviles de las empresas operadoras Telefónica del Perú S.A.A., Viettel Perú S.A.C. y Entel Perú S.A., así como la correspondiente regulación que será aplicable a una potencial empresa operadora entrante al mercado de servicios móviles.

Al respecto, habida cuenta que las otras empresas concesionarias mencionadas no han impugnado la Resolución N° 031-2015-CD/OSIPTEL, debe entenderse que, en relación a ellas, dicha decisión ha quedado firme en todos los extremos, específicamente en lo referido a la regulación establecida para los correspondientes cargos de interconexión tope aplicables a las redes móviles de las empresas Telefónica del Perú S.A.A., Viettel Perú S.A.C. y Entel Perú S.A.

1.2. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO:

América Móvil, tal como ha sido señalado, ha interpuesto un “Recurso de Reconsideración”, indicando que en este caso se encontraría ante un procedimiento administrativo, y que el acto impugnado es un acto administrativo no un acto normativo, por ello, considera que se puede interponer los recursos impugnatorios contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Al respecto, se trama el recurso presentado, dándole trámite de Recurso Especial, toda vez que es éste el único recurso que puede ser interpuesto, conforme a lo señalado en el artículo 11° del Procedimiento, que sólo habilita la interposición de un Recurso Especial, tal como ha sido señalado en párrafos precedentes.

Sin embargo, América Móvil ha incluido argumentos en su Recurso Especial que inciden de manera particular lo siguiente:

- En anteriores procedimientos de fijación y revisión de cargos tope, el OSIPTEL ha mencionado la naturaleza de acto administrativo de la resolución que fija dichos cargos, citando específicamente las Resoluciones: 070-2005-CD/OSIPTEL, 007-2006-CD/OSIPTEL.

- La Resolución N° 031-2015-CD/OSIPTEL, contiene todos los requisitos de acto administrativo señalados por el artículo 1° de la Ley N° 27444, así como su carta de notificación.

- Los actos que se emiten en cumplimiento de la función normativa del OSIPTEL, como los Mandatos de Interconexión son actos administrativos.

- De ser norma reglamentaria entraría en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación (02 de abril de 2015) y no a partir de la fecha de notificación. En ese sentido, también indica que el plazo para la interposición de los recursos impugnatorios se contaría a partir de la fecha de entrada en vigencia, no a partir de la fecha de notificación.

Al respecto, ha quedado establecido que procedimentalmente el único recurso que procede ante la Resolución N° 031-2015-CD/OSIPTEL, es el recurso especial, el cual constituye el medio que ha sido habilitado legalmente en la correspondiente norma de Procedimiento aprobada por la Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL

⁶ “Artículo 206°.- Facultad de contradicción
206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. (...)

para cuestionar las decisiones normativas del OSIPTEL que establecen cargos de interconexión tope que son aplicables en particular para empresas determinadas.

Bajo el marco de dicha norma procedural, el OSIPTEL ha ejecutado los procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión desde el año 2003, y se han emitido resoluciones que regulan cargos de interconexión tope (Resolución N° 070-2005-CD/OSIPTEL, Resolución N° 007-2006-CD/OSIPTEL, Resolución N° 026-2007-CD/OSIPTEL, Resolución N° 037-2007-CD/OSIPTEL, Resolución N° 111-2007-PD/OSIPTEL Resolución N° 032-2009-CD/OSIPTEL, Resolución N° 012-2009-CD/OSIPTEL, Resolución N° 093-2010-CD/OSIPTEL, Resolución N° 154-2011-CD/OSIPTEL, Resolución N° 123-2012-CD/OSIPTEL, Resolución N° 115-2014-CD/OSIPTEL Resolución N° 052-2014-CD/OSIPTEL), las mismas que han sido emitidas en calidad de actos reglamentarios y no han sido impugnadas por América Móvil.

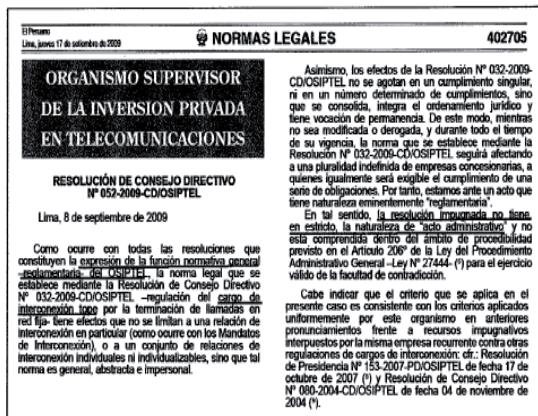
En ese sentido se puede observar que la empresa América Móvil no sólo tenía conocimiento de este hecho, y del procedimiento sino, que además tenía pleno conocimiento de que efectivamente el OSIPTEL venía tramitando mediante Recurso Especial cualquier impugnación de las resoluciones que fijan cargos, tal como se evidencia en la Resolución N° 059-2009-CD/OSIPTEL (que resolvió el recurso especial planteado por Telefónica del Perú S.A.A contra la regulación de cargos por terminación de llamadas en redes fijas y en la Resolución N° 139-2010-CD/OSIPTEL (que resolvió el recurso especial planteado por Telefónica Móviles S.A. contra la regulación de cargos por terminación de llamadas en redes móviles).

Por lo tanto América Móvil no puede pretender que para este procedimiento recursivo en particular y solo para su recurso, se trate de manera diferente y se excedan los alcances del recurso especial habilitado por el procedimiento.

Además, a efectos de evidenciar la posición contradictoria de América Móvil respecto a este punto, es necesario resaltar que existen afirmaciones contenidas en un escrito presentado por dicha empresa operadora, en las cuales reconoce la naturaleza del procedimiento mediante el cual se emiten cargos tope. En efecto, dentro del marco de la consulta pública del proyecto modificatorio de la Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicado por la Resolución N° 120-2014-CD/OSIPTEL, América Móvil presentó la carta DMR/CE/N°1968/14 recibida el 16 de octubre de 2014, en la cual señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

1.4. Osiptel ha señalado que la resolución que aprueba cargos de interconexión es una norma reglamentaria. Esto implica que esté sujeta a la prohibición absoluta de aplicación retroactiva

Si bien, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los actos administrativos pueden ser, en algunos casos, aplicados retroactivamente, no obstante ello, el propio Osiptel ha señalado claramente que las resoluciones del Consejo Directivo que establecen cargos de interconexión no constituyen actos administrativos, sino verdaderas normas reglamentarias, emitidas como manifestación de la función normativa de Osiptel establecida en la Ley Marco de Organismos Reguladores (Ley 27332). De esta manera, por ejemplo, se pronuncia la Resolución 52-2009-CD/OSIPTEL, ante una impugnación del cargo de interconexión de terminación de llamada en red fija:



Como se aprecia, en esta resolución se menciona que el criterio adoptado constituye una posición consolidada del organismo regulador.

Sin perjuicio de ello, como ya hemos señalado anteriormente, la aplicación retroactiva de las normas está absolutamente vedada (salvo normas punitivas más beneficiosas, que no es el caso del Proyecto, el cual según el propio Osiptel, tiene naturaleza reglamentaria).

Así, del contenido de la citada carta de América Móvil, queda claro que la misma empresa ahora impugnante ya ha reconocido enfáticamente que las resoluciones del OSIPTEL que establecen cargos de interconexión no constituyen actos administrativos, como ahora pretende sostener, y más aún, ya ha reconocido que tales resoluciones constituyen efectivamente "verdaderas normas reglamentarias", entendiendo, sin ninguna reserva, que ésta es una posición consolidada del OSIPTEL.

En tal sentido, los aspectos meramente formales en que se cita la Ley N° 27444 –como en la carta mediante la cual la resolución impugnada fue puesta en conocimiento de América Móvil- no pueden alterar en absoluto la naturaleza reglamentaria de la Resolución N° 031-2015-CD/OSIPTEL que fue emitida en ejercicio de la función normativa del OSIPTEL⁷, tal como ya se ha sustentado y tal como lo ha reconocido expresamente la misma empresa América Móvil.

Asimismo, respecto a la fecha de entrada en vigencia de la norma, es necesario indicar que un retraso en la publicación en el diario oficial "El Peruano", no convierte a una norma legal en acto administrativo, toda vez que el carácter reglamentario de la resolución impugnada está reconocido en el artículo 25° del Reglamento General del OSIPTEL, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 25°.- Reglamentos que pueden dictarse en ejercicio de la función normativa

En ejercicio de la función normativa puede dictarse reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a los siguientes asuntos: (...)

i) Condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos, incluyendo la oportunidad, la continuidad y en general los términos y condiciones de contratación, pudiendo excepcionalmente aprobar los formatos de contratos, de ser ello necesario. (...)" (subrayados agregados)

Sin embargo, habida cuenta de dicho retraso involuntario en la publicación oficial de la Resolución N° 031-2015-CD/OSIPTEL, se considera pertinente dejar sin efecto el artículo 8° de dicha norma legal –en tanto señalaba al 01 de abril de 2015 como su fecha de entrada en vigencia-, toda vez que, dado su carácter reglamentario, debe sujetarse a la regla de entrada en vigencia prescrita por el artículo 109° de la Constitución Política del Perú⁸ y, por tanto, dicha norma reglamentaria debe entrar en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, esto es, el 02 de abril de 2015; lo cual será precisado en la presente resolución, precisando asimismo que dicha fecha también rige como fecha de inicio del primer período de aplicación gradual de los cargos comprendidos en el artículo 2° de la misma resolución.

En consecuencia, las alegaciones planteadas por América Móvil en su Recurso Especial, no pueden desvirtuar en absoluto que la resolución que fija cargos de interconexión tope por servicio de terminación de llamadas en las redes de servicios móviles, sea un acto reglamentario que constituye la expresión de la facultad normativa reglamentaria del OSIPTEL.

Finalmente, cabe resaltar que el criterio que se aplica en el presente caso es consistente con los criterios fundamentados que el OSIPTEL ha aplicado uniformemente en anteriores pronunciamientos frente a Recursos Especiales presentados por diferentes empresas operadoras, como se evidencia en la Resoluciones N° 139-2010-CD/OSIPTEL y N° 059-2009-CD/OSIPTEL, en las cuales se ha señalado, respectivamente, lo siguiente:

"Resolución N° 139-2010-CD/OSIPTEL:

(...)

Asimismo, los efectos de la Resolución N° 093-2010-CD/OSIPTEL no se agotan en un cumplimiento singular,

⁷ Artículo 25° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

⁸ "Artículo 109.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte."

ni en un número determinado de cumplimientos, sino que se consolida, integra el ordenamiento jurídico y tiene vocación de permanencia. De este modo, mientras no sea modificada o derogada, y durante todo el tiempo de su vigencia, la Resolución N° 093-2010-CD/OSIPTEL seguirá afectando a una pluralidad indefinida de cumplimientos. Por tanto, estamos ante un acto que tiene naturaleza eminentemente "reglamentaria"(...)"

"Resolución N° 059-2009-CD/OSIPTEL:
(...)

Asimismo, los efectos de la Resolución N° 032-2009-CD/OSIPTEL no se agotan en un cumplimiento singular, ni en un número determinado de cumplimientos, sino que se consolida, integra el ordenamiento jurídico y tiene vocación de permanencia. De este modo, mientras no sea modificada o derogada, y durante todo el tiempo de su vigencia, la norma que se establece mediante la Resolución N° 032-2009- CD/OSIPTEL seguirá afectando a una pluralidad indefinida de empresas concesionarias, a quienes igualmente será exigible el cumplimiento de una serie de obligaciones. Por tanto, estamos ante un acto que tiene naturaleza eminentemente "reglamentaria" (...)"

En consecuencia, la naturaleza de la Resolución N° 031-2015-CD/OSIPTEL es de norma reglamentaria, lo cual ya ha sido declarado en las resoluciones mediante las cuales el OSIPTEL ha resuelto anteriormente los Recursos Especiales presentados, por lo que ésta es una posición consolidada del OSIPTEL, hecho que ha sido reconocido por la propia América Móvil en su carta DMR/CE/N°1968/14.

II. PRETENSIONES DEL RECURSO:

Conforme a lo establecido por el Artículo 11° del Procedimiento antes citado, el recurso especial se rige por las disposiciones establecidas por la LPAG para el recurso de reconsideración.

En aplicación de este marco legal, debe tenerse en cuenta que conforme a las disposiciones de la LPAG, los recursos impugnativos que se presenten deben contener, entre otros requisitos, la expresión concreta de lo pedido - pretensiones^[9], siendo así que en el pronunciamiento que dicte la autoridad que resuelva el recurso corresponderá estimar o desestimar las pretensiones formuladas en dicho recurso^[10].

Bajo este marco legal, en el caso que es objeto del presente procedimiento, debe precisarse que América Móvil ha interpuesto recurso especial mediante su escrito de fecha 22 de abril de 2015 –dentro del plazo legal-, formulando tres pretensiones:

1. Anular o Revocar la resolución impugnada, en el extremo que determina el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red móvil de América Móvil, y que se calcule el nuevo cargo, incluyendo 492 estaciones base al modelo de costos. (total: 2,746 estaciones base).

2. Anular o Revocar la resolución impugnada en el extremo que iguala el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red móvil de Telefónica con el de América Móvil, aun cuando se ha determinado en los Informes N° 126-GPRC/2015 y N° 127-GPRC/2015 que el costo unitario de la red de Telefónica es de US\$ 0.0160 por minuto.

3. Anular o Revocar la resolución impugnada en el extremo que otorga a Entel la aplicación gradual de su cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en su red móvil.

También incluye la revocación o modificación de todos las partes pertinentes de la resolución impugnada.

De acuerdo a lo expuesto, corresponde analizar los argumentos planteados por América Móvil en su escrito de fecha 22 de Abril de 2015, teniendo en cuenta que, conforme al principio de congruencia, los alcances del correspondiente pronunciamiento de fondo que se emita están estrictamente limitados a la única pretensión que ha sido planteada respecto del valor del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio móvil de América Móvil (Pretensión N° 1), toda vez que tal como se ha señalado en resoluciones anteriores, el artículo 11° del Procedimiento sólo permite revisar el cargo establecido para la red del impugnante, por lo que el resto de cargos fijados para redes distintas

a las suyas (Pretensiones N° 2 y N° 3) no pueden ser modificados en mérito al recurso impugnativo.

En ese sentido, las pretensiones planteadas por América Móvil respecto de los cargos fijados para las redes diferentes a las suyas son IMPROCEDENTES y no pueden ser objeto del presente recurso.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Pretensión 1: Sobre la cantidad de estaciones base adicionales que América Móvil solicita se incluyan en el modelo de costos.

América Móvil ha señalado que, a diciembre de 2013, disponía de un número de estaciones base mayor al número que fue recogido por el OSIPTEL en el Modelo de Costos aplicado.

En su Recurso Especial, América Móvil señala que:

- Se han excluido quinientas treinta y ocho (538) estaciones base que sí se disponía en su red (a la fecha de corte).

- Se debe incluir cuatrocientas noventa y dos (492) estaciones base que sí disponía a diciembre de 2013.

- Se le considere en total, dos mil setecientas cuarenta y seis (2,746) estaciones base.

- A la fecha de corte (diciembre de 2013) el número real de estaciones base era de dos mil setecientas noventa y dos (2,792) estaciones base.

- La información entregada a distintas áreas del OSIPTEL no es igual entre sí, pues responde a diversos fines y fue elaborada con diferentes criterios de reporte.

- En su reporte a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión (GFS) para el tercer trimestre de 2013 (1,560 estaciones base, inferior a las 2,708 estaciones base reportadas en el segundo trimestre de 2013) consideró únicamente la estación base que brindaba la mejor cobertura al centro poblado, por lo que no consideró el valor total del número de estaciones base. Agrega que esta consideración fue corregida en las entregas posteriores.

- Existe correlación entre la cantidad de estaciones base que solicita sean consideradas en recurso (2,746) con el valor reportado a la GFS (2,616).

- En la resolución impugnada se excluyó 538 estaciones base con las que disponía a finales de 2013, sin considerar que al menos 492 de ellas fueron reportadas a la GFS para el mes de diciembre de 2013.

- La supuesta inconsistencia señalada por el OSIPTEL se debe a que el reporte periódico posee diferentes criterios de elaboración que no la hacen totalmente comparable con la información proporcionada en el Modelo de Costos, y debido a dichos criterios, la información periódica no incluye ciertas estaciones base que tenía instaladas en cada período de evaluación.

Pretensión 2: Sobre la revisión de cargos fijados para la red de Telefónica Móviles (ahora Telefónica del Perú S.A.A.).

América Móvil señala que el valor del cargo de interconexión por terminación de llamadas en la red móvil de Telefónica ha sido fijado a un nivel que se encuentra por encima de sus costos unitarios de provisión (US\$ 0.0160) y solicita que se modifique el cargo establecido, toda vez que se le ha fijado un valor exactamente igual al valor del cargo de interconexión tope establecido para América Móvil (US\$ 0.0176).

⁹ "Artículo 211°.- Requisitos del recurso
El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado."

¹⁰ "Artículo 113°.- Requisitos de los escritos
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: (...)

2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho."

¹⁰ "Artículo 217°.- Resolución
217. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Pretensión 3: Sobre la revisión de la aplicación de gradualidad fijada para la red de Entel Perú S.A.

América Móvil indica que no existen causas objetivas y razonables para otorgar una aplicación gradual al cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red móvil de Entel.

IV. ANÁLISIS:

Respecto de la pretensión 1) sobre la cantidad de estaciones base adicionales que américa móvil solicita se incluyan en el modelo de costos.

- Sobre las diferentes cantidades de estaciones base adicionales que américa móvil pretende que sean incluidas en el cálculo.

América Móvil señala una serie de inconsistencia en sus valores:

• Hace referencia a **538 estaciones base** con las que “**efectivamente disponía**” (**a diciembre de 2013**) pero líneas después solicita que se incluyan **492 estaciones base** con las que “**efectivamente disponía a diciembre de 2013**”.

• Señala que **a diciembre de 2013** contaba en total con **2,746 estaciones base**; sin embargo, líneas después indica que a la fecha de corte –**diciembre de 2013**– reportó en el procedimiento el “número real” de **2,792 estaciones base**.

• Además, no obstante señalar que la primera cantidad (**2,746**) fue la que reportó a la GFS, en uno de los gráficos incluidos en su Recurso señala que reportó **2,616 estaciones base**.

Si a los valores totales señalados en su Recurso Especial se agrega la cantidad de estaciones base reportada por la empresa **a diciembre de 2013**, en el marco de la Resolución N° 050, que fue de dos mil doscientos cincuenta y nueve (**2,259**), se tiene que, para una misma fecha: **diciembre de 2013**, América Móvil presenta **hasta cuatro (04) cantidades distintas de estaciones base**, lo que refleja no sólo inconsistencia en la información que maneja la empresa sino también que ha venido reportando información errada al Regulador.

- Sobre la afirmación de América Móvil de que la información fue elaborada con distintos criterios.

América Móvil señala en su Recurso Especial que la información que entrega a las diferentes áreas del OSIPTEL, a pesar de tratarse de “elementos comunes”, “no son idénticas” porque son elaboradas con “diferentes criterios de reporte”.

Con relación a los reportes periódicos que remite a la GPRC, la empresa no ha indicado cuáles son los criterios que, según ella, existen para reportar la información periódica en el marco de la Resolución N° 050.

Al respecto, es importante hacer notar que los requerimientos periódicos de estaciones base en el marco de la Resolución N° 050, **no cuentan con algún criterio que restrinja o limite** el tipo de estaciones base a reportar, de manera contraria a lo señalado por América Móvil, por lo que la empresa estaba en la obligación de reportar todas las estaciones base con las que contaba en cada período, sin excluir alguna de ellas. Además es importante señalar que en los reportes periódicos realizados por la empresa a la GPRC, no existe anotación alguna (por parte de dicha empresa) que indique que está omitiendo reportar algún tipo o cantidad de estaciones base.

Con relación a la información reportada a la GFS, la empresa señala que ésta fue elaborada tomando en cuenta aspectos de cobertura, sobre la base de información del INEI.

En conclusión: (i) el requerimiento de la Resolución N° 050 no tiene restricción alguna en cuanto al tipo de estaciones base a reportar; y, (ii) la cantidad de estaciones base reportada a la GFS debería ser igual pero no mayor a la reportada a la GPRC.

- Sobre la información reportada a diferentes gerencias del OSIPTEL.

América Móvil ha reportado a la GPRC y a la GFS, a **diciembre de 2013**, los siguientes valores:

- Información reportada a la **GPRC** en su Modelo de Costos: **2,792 estaciones base**.
- Información reportada a la **GPRC** en atención a la Resolución N° 050: **2,259 estaciones base**.
- Información reportada a la **GFS**: **2,616 estaciones base**.

Asimismo, la empresa ha reconocido la existencia de errores en sus reportes al OSIPTEL. Así, para el tercer trimestre de 2013, la empresa señala que reportó mil quinientas sesenta (1,560) estaciones base, valor muy inferior al del segundo y cuarto trimestres de 2013 y que, según la empresa, no consideró el total de estaciones base pues su criterio de elaboración excluyó varias de ellas. Agrega que esto fue corregido para las entregas posteriores.

Al respecto se observa que si bien la empresa habría corregido sus entregas posteriores al tercer trimestre de 2013, las cantidades reportadas son inferiores a los reportados en los tres trimestres anteriores, sin que haya señalado sustento alguno de tal disminución. Tal situación genera dudas respecto a la veracidad y consistencia de la información reportada a la GFS.

Además, si el Formato N° COB-002-GFS-SGR de la GFS está referido a “Reporte de Estaciones Base”, dicha información debería ser la misma que la reportada a la GPRC en atención a la Resolución N° 050, la cual, como ya se ha señalado, no establece criterio alguno de omisión de entrega de información, estableciendo por el contrario, que debe reportarse **todas las estaciones base** con las que cuenta la empresa al período al que corresponde el reporte.

De otro lado, América Móvil solicita en su Recurso Especial que debe considerarse en el cálculo un total de 2,746 estaciones base, pero en el mismo Recurso solicita que el OSIPTEL incluya en el cálculo, la información reportada a la GFS, esto es, 2616 estaciones base. Ambos valores son totalmente diferentes.

Cabe agregar que durante el Informe Oral realizado por América Móvil ante el Consejo Directivo del OSIPTEL el día 07 de mayo de 2015, la empresa no pudo explicar cuáles eran los criterios que habría considerado para reportar una menor cantidad de estaciones base en cada uno de los reportes periódicos entregados en el marco de la Resolución N° 050, si es que considera que tales reportes son los que están errados.

- Conclusión sobre la información a ser considerada como válida para el Modelo de Costos.

En concordancia con lo señalado en los puntos anteriores se concluye que:

- Existen inconsistencias en los reportes presentados a las diferentes gerencias del OSIPTEL.
- Tanto en el modelo de costos de América Móvil como en los reportes a las gerencias del OSIPTEL, la empresa considera hasta tres (3) cantidades distintas de estaciones base totales **a diciembre de 2013**: (i) **2,792** (Modelo de Costos de América Móvil); (ii) **2,259** (Reporte a la GPRC en atención a la Resolución N° 050); y (iii) **2,616** (Reporte a la GFS en atención al Formato N° COB-002-GFS-SGR).
 - La empresa plantea en su Recurso Especial un cuarto valor de estaciones base: **2,746**.
 - El reporte a la GFS no muestra una correlación en el número de estaciones base totales a lo largo del tiempo.
 - Existe una mayor correlación en los valores totales reportados a la GPRC en atención a la Resolución N° 050, tal como se muestra en el gráfico de la página 28 del Informe N° 126-GPRC/2015.

En las evaluaciones de los modelos de costos, se analiza y contrasta la información remitida por los operadores con otras fuentes de información, a fin de establecer la consistencia de la misma.

En ese sentido, del análisis efectuado al Modelo de Costos de América Móvil se concluyó que, la información más consistente a ser tomada como referencia para obtener el número de estaciones bases a diciembre de 2013, era la reportada por la empresa a dicha fecha (2,259 estaciones base), en atención a lo solicitado a través de

la Resolución N° 050, la cual además tenía calidad de declaración jurada.

Por tanto, se concluye que la pretensión de América Móvil respecto de la utilización del número de estaciones base que sugiere en su Recurso Especial, debe ser declarada como INFUNDADA.

Respecto a la Pretensión 2 (sobre el cargo fijado para Telefónica del Perú S.A.A.) y la Pretensión 3 (sobre la aplicación de gradualidad para la red de Entel Perú S.A.)

Tal como ha sido señalado en la Sección II de la presente resolución, estas pretensiones son IMPROCEDENTES.

Sin perjuicio de ello, cabe indicar que estos temas ya ha sido planteados por América Móvil en el curso del correspondiente procedimiento de revisión de cargos ejecutado en el marco de la Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL, siendo que las alegaciones formuladas por dicha empresa fueron debidamente absueltas en las secciones 3 y 5 del Informe N° 127-GPRC/2015, así como en la respectiva matriz de comentarios, fundamentos a los cuales se hace expresa remisión.

Finalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos desarrollados en el Informe N° 203-GPRC/2015 emitido por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, el cual constituye parte integrante de la presente resolución y, por tanto, de su motivación.

POR LO EXPUESTO, en aplicación de las funciones previstas en el Artículo 23º, en el inciso i) del Artículo 25º, así como en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 573, de conformidad con el Informe N° 203-GPRC/2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto el artículo 8º de la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTEL, precisándose que la entrada en vigencia de dicha norma legal es efectiva a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, es decir, el 02 de abril de 2015.

Dicha fecha también rige como fecha de inicio del primer período de aplicación gradual de los cargos comprendidos en el artículo 2º de la citada resolución.

Artículo 2º.- Declarar INFUNDADO el Recurso Especial interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTEL, en el extremo que solicita se calcule su nuevo cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en su red móvil, incluyendo 492 estaciones base adicionales al modelo de costos.

Artículo 3º.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso Especial interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución de Consejo 031-2015-CD/OSIPTEL en los extremos que solicitó se modifique el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A. y se deje sin efecto la aplicación gradual del cargo de interconexión tope fijado para la red móvil de Entel Perú S.A.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 203-GPRC/2015 se notifiquen a las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C., Telefónica del Perú S.A.A., Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C., y sean publicados en la página web del OSIPTEL.

Artículo 5º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1250003-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP Nº 105-2015-INDECOP/COD

Lima, 9 de junio de 2015

VISTO:

El Informe N° 028-2015/GCT de fecha 3 de junio de 2015, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales;

CONSIDERANDO:

Que, del 11 al 19 de junio de 2015, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, se realizará la Reunión del Subcomité y Comité de Comercio del Acuerdo Comercial entre la República del Perú y la República de Colombia, con la Unión Europea y sus Estados miembros;

Que, la referida reunión tiene como objetivo realizar el seguimiento a la implementación de las disposiciones contempladas en los diversos capítulos del Acuerdo Comercial entre la República del Perú y la República de Colombia, con la Unión Europea y sus Estados miembros;

Que, el ViceMinistro de Comercio Exterior, mediante Oficio Circular N° 041-2015-MINCETUR/VMCE, ha puesto en conocimiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOP, la realización de la referida reunión, a efectos de que se acredite a los representantes del INDECOP que, en materia de propiedad intelectual, participarán en la referida reunión acompañando al equipo de negociación a fin de brindar asesoría técnica especializada, el cual desarrollará su labor en la mesa de Propiedad Intelectual, que se llevará a cabo el 11 de junio de 2015;

Que, atendiendo a lo expuesto, teniendo en cuenta que los temas a discutir serán los relacionados a Propiedad Intelectual y la importancia para el país de continuar con la oportuna implementación de cada uno de los compromisos asumidos en el referido Acuerdo, se considera necesaria la participación del señor Ray Augusto Meloni García, Director de la Dirección de Signos Distintivos (DSD) del INDECOP, el 11 de junio de 2015, para que pueda dotar de respaldo técnico a la posición peruana en la reunión señalada, lo que resulta de interés nacional e institucional al tratarse de un viaje de representación que se realiza en el marco de la negociación de un acuerdo comercial;

Que, el referido colaborador cuenta con la experiencia profesional necesaria para atender los requerimientos del evento referido, pues ha formado parte de diferentes procesos de negociación a nivel bilateral y multilateral brindando el soporte técnico en los temas de competencia de la DSD, en especial los referidos a Indicaciones Geográficas, por lo que resulta necesario su participación a fin de ver recogidos en el Acuerdo los intereses nacionales en esta materia;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación del citado funcionario resulta de interés nacional debido a que el mismo se efectúa en el marco de las acciones de negociación de un acuerdo comercial de importancia para la República del Perú, por lo cual se estima necesario autorizar la participación en el evento a realizarse en la ciudad de Bogotá, República

de Colombia, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra el participante, sean asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOP; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOP, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del señor Ray Augusto Meloni García, Director de la Dirección de Signos Distintivos (DSD) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOP, del 10 al 12 de junio de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

Artículo 2º. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOP, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Ray Augusto Meloni García	1700	370	1+1	740	2440

Artículo 3º. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el participante deberá presentar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOP, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º. El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1250277-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Autorizan viaje de trabajador de la
SUNAT a Francia, en comisión de
servicios**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 149-2015/SUNAT**

Lima, 12 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante carta s/n de fecha 12 de mayo de 2015, el Centro de Política y Administración Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, para participar en la 90º Reunión del Grupo de Trabajo N° 6 (WP6) del 29 de junio al 3 de julio y del 8 al 10 de julio de

2015 y en la Consulta Pública relacionada a los recientes trabajos de Precios de Transferencia en el Proyecto Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios – BEPS del 6 al 7 de julio de 2015, las que se llevarán a cabo en la ciudad de París, República Francesa;

Que en la citada 90º Reunión del Grupo de Trabajo N° 6 (WP6), se discutirán distintos temas relacionados con el proyecto BEPS, entre los que se encuentran, Documentación Relevante, Medidas Especiales, Servicios de Bajo Valor Agregado, Re caracterización de operaciones, Evaluación de Intangibles y Transacciones relacionadas a *commodities*;

Que la referida Consulta Pública tiene como objetivo compartir los resultados alcanzados del proyecto BEPS con las diversas partes involucradas (*stakeholders*);

Que el Perú tiene como objetivo alcanzar altos estándares técnicos que le permitan llegar a formar parte de la OCDE, por lo cual resulta importante su participación en los distintos comités y grupos de trabajo de dicha organización internacional;

Que en ese sentido la participación de la SUNAT en el Grupo de Trabajo N° 6, es importante para el Perú, toda vez que se discutirán lineamientos técnicos de alto impacto para la tributación nacional, como el tratamiento de los *commodities*, la evaluación de los servicios de bajo valor recibidos, la caracterización de riesgo de las partes y la documentación "País por País" entre otros, los mismos que serán incorporados como parte de las directrices en Precios de Transferencia de la OCDE, las cuales son una guía de interpretación en la materia según nuestra normatividad;

Que asimismo, resulta substancial, capitalizar la participación de la SUNAT en el proyecto BEPS, para lo cual es necesario identificar la agenda de los temas relevantes para el próximo año y, principalmente, discutir la mejor manera de implementar los entregables del proyecto en la regulación interna, adecuándose a la realidad y necesidades del país;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 010-2015-SUNAT/6D0000 de fecha 1 de junio de 2015, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Fernando Germán Becerra O' Phelan, Gerente de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Fernando Germán Becerra O' Phelan del 28 de junio al 12 de julio de 2015; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del trabajador Fernando Germán Becerra O' Phelan, Gerente de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales del 28 de junio al 12 de julio de 2015, para participar en la 90º Reunión del Grupo de Trabajo N° 6 (WP6) de la OCDE del 29 de junio al 3 de julio y del 8 al 10 de julio de 2015 y en la Consulta Pública relacionada a los recientes trabajos de Precios de Transferencia en el Proyecto Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios – BEPS del 6 al 7 de julio de 2015, las que se llevarán a cabo en la ciudad de París, República Francesa.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2015 de la SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Fernando Germán Becerra O' Phelan

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 1 836,06
Viáticos	US \$ 7 020,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1250563-1

Dejan sin efecto designaciones, designan y encargan en cargos de confianza de la SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 150-2015/SUNAT**

Lima, 12 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6º de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 131-2014/SUNAT se designó, entre otros, al señor Enrique Vejarano Velásquez en el cargo de confianza de Superintendente Nacional Adjunto Operativo;

Que con Resolución de Superintendencia N.º 005-2012/SUNAT se designó, entre otros, al señor Walter Eduardo Mora Insúa en el cargo de confianza de Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 004-2015/SUNAT se designó, entre otros, al señor Luis Enrique Vera Castillo en el cargo de confianza de Intendente Regional Piura;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones a que se refieren los considerandos precedentes y designar y/o encargar, según corresponda, en dichos cargos, así como en el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, los cuales son considerados de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.º 204-2012/SUNAT y modificatorias

que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentran previstos en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema N.º 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27594 y el inciso i) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto las designaciones en los cargos de confianza que se indican a continuación, dándoseles las gracias por la labor realizada:

- Superintendente Nacional Adjunto Operativo
ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ

- Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales
WALTER EDUARDO MORA INSÚA

- Intendente Regional Piura
LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO

Artículo 2º.- Designar y/o encargar, según corresponda, en los cargos de confianza que se indican a continuación:

- Superintendente Nacional Adjunto Operativo (e)
WALTER EDUARDO MORA INSÚA

- Jefe del Gabinete de Asesores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ

- Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales (e)
LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO

- Intendente Regional Piura (e)
FRANCISCO LÉVI TRUJILLO VARGAS

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1250564-1

Dejan sin efecto designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia de Aduana de Arequipa y designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia de Aduana de Mollendo

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 145 3N0000/2015-000190**

Mollendo, 10 de junio del 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de Intendencia N.º 154-3I0000/2011-000741, 154-3I0000/2012-000065, 154-3I0000/2012-000256 y 154-3I0000/2014-000328 se designaron a los señores César Armando Contreras Ramírez, María Katuska Vidal Flores, Hipólito Simeón Salgado Berenguel y Sandro Urday Zagaceta, respectivamente, como auxiliares coactivos de la Intendencia de Aduana de Arequipa, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N.º 391-2014/SUNAT se dispuso la fusión por absorción de las Intendencias de Aduana de Arequipa y Mollendo, siendo ésta última la absorbente; por lo que resulta necesario dejar sin efecto las designaciones que corresponde a los auxiliares coactivos de la ex Intendencia de Aduana de Arequipa;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT/300000 se dispone desconcentrar en el Intendente de Control Aduanero, Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea y Postal e Intendentes de Aduanas, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la cobranza coactiva de las deudas tributarias se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien actúa en el procedimiento de cobranza coactiva con la colaboración de auxiliares coactivos; asimismo establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, los señores Hipólito Simeón Salgado Berenguel y Sandro Urday Zagaceta han presentado declaración Jurada manifestando reunir los requisitos exigidos por el Artículo 114º del Código Tributario;

Que, en el Memorándum Electrónico N° 00022-2015-3N0010 la Intendencia Nacional de Recursos Humanos ha informado que el personal propuesto cumple con los requisitos establecidos en los incisos b), c) y d), numeral 5.4.1 de la Circular 009-2005;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT/300000;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia de Aduana de Arequipa de los trabajadores que se indican a continuación:

- César Armando Contreras Ramírez
- María Katiuska Vidal Flores
- Hipólito Simeón Salgado Berenguel
- Sandro Urday Zagaceta

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia de Aduana de Mollendo a los trabajadores que se indican a continuación:

- Hipólito Simeón Salgado Berenguel
- Sandro Urday Zagaceta

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE SALOMON MONTOYA ATENCIO
Intendente
Intendencia Aduana de Mollendo

1250561-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje del Presidente del BCRP a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°036-2015-BCRP-N

Lima, 05 de junio de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Banco de Pagos Internacionales (BIS) para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe en la Reunión General Anual de Gobernadores, que se realizará en la ciudad de Basilea, Suiza, el 27 y 28 de junio de 2015;

De igual manera, el BIS ha convocado a la 14º Conferencia Anual, que se realizará en la ciudad de Lucerna, Suiza, el 25 y 26 de junio de 2015;

A estas reuniones asistirán los presidentes de bancos centrales miembros del BIS, con el fin de exponer y dialogar sobre temas de política monetaria, las

perspectivas económicas y financieras internacionales y otros de especial interés para los bancos centrales.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619, su reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y sus normas modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en sus sesiones del 27 de noviembre de 2014 y 28 de mayo de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, a las ciudades de Basilea y Lucerna, Suiza, del 25 al 28 de junio de 2015 de junio, así como el pago de los gastos, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 5 740,85
Viáticos	US\$ 3 240,00
TOTAL	US\$ 8 980,85

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese,

JULIO VELARDE
Presidente

1249888-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de Diploma del Título Profesional de Ingeniero de Minas de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0318

Lima, 12 de marzo de 2015

Visto el Expediente STDUNI: 21409-2015 presentado por el señor ADOLFO JACINTO TORRE GONZÁLES, quien solicita duplicado de su diploma del Título Profesional de Ingeniero de Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Adolfo Jacinto Torre González, identificado con DNI N° 31663335 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma del Título Profesional de Ingeniero de Minas; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe S/N-2015-UNI/SG/UGT de fecha 03.03.2015, precisa que el diploma del señor Adolfo Jacinto Torre González se encuentra registrado en el Libro de Títulos Profesionales N° 14, página 114, con el número de registro 14178-G;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 06-2015, realizada el 09 de marzo del 2015, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Título Profesional de Ingeniero de Minas a don Adolfo Jacinto Torre González;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 06 de fecha 11 de marzo del 2015, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Título Profesional

de Ingeniero de Minas, a don Adolfo Jacinto Torre González;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, en vía de regularización la expedición de duplicado del Diploma del Título Profesional de Ingeniero de Minas al señor ADOLFO JACINTO TORRE GONZÁLES, otorgado 18 de mayo de 1993, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector a.i.

1250175-1

Designan representante de la Universidad Nacional de Ingeniería ante la Secretaría Técnica de la Unidad Ejecutora N° 009, Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625 del Ministerio de Economía y Finanzas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 473

Lima, 22 de abril de 2015

Visto, el Oficio N° 346-2015-DIGA/UNI, del Director General de Administración, con registro de STDUNI N° 2015-42414;

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de Ingeniería, constituida mediante elecciones ejemplarmente democráticas, dando cumplimiento de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en sesión plenaria llevada a cabo el 14 de diciembre del 2014, aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, el Presidente de la Asamblea Estatutaria mediante Resolución N° 01 del 16 de diciembre del 2014, resolvió dar cumplimiento a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, asumiendo interinamente el cargo de Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería el DR. JORGE ELIAS ALVA HURTADO, a partir del 16 de diciembre del 2014 hasta la elección del Rector;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 01 del 14 de enero del 2015, acordó autorizar al Rectorado, adopte las acciones de personal y administrativas que sean pertinentes, a efecto de dar continuidad a las actividades de la UNI;

Que, de conformidad a lo establecido en el Oficio N° 387-2012-EF/38.01 del Secretario Técnico de la Unidad Ejecutora N° 009, de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625 del Ministerio de Economía y Finanzas, el Director General de Administración propone la designación de un representante ante la Secretaría Técnica de la Unidad Ejecutora N° 009, Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625 del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad a los dispositivos legales vigentes sobre el FONAVI; Decreto ley N° 22591 Ley de creación del Fondo Nacional de Vivienda-FONAVI", Ley N° 26969 "Creación del impuesto extraordinario de Solidaridad, que sustituye la contribución al FONAVI; Ley N° 27677 Ley de uso de los recursos de la liquidación del FONAVI; Reglamento de la Ley N° 29625 Art. 23º Obligaciones del empleador; Decreto Supremo N° 006-2012-EF Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo; Sentencia

Interpretativa recaída en el Expediente 0007-2012-PI/TC del Tribunal Constitucional; Decreto Supremo N° 016-14-EF Aprobación de normas reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final;

Que, es necesario designar un representante de la Universidad Nacional de Ingeniería ante la Secretaría Técnica de la Unidad Ejecutora N° 009, Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625 del Ministerio de Economía y Finanzas;

Estando al Informe N° 219-OAM-SG-UNI-2015 del Área Legal de la Secretaría General, y de conformidad con el artículo 25º literal b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, en concordancia con la Ley Universitaria Ley N° 30220.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la Lic. MARTHA ALICIA ESPINOZA PRETELL, Jefe de la Unidad de Escalafón y Estadística de la Universidad Nacional de Ingeniería como representante ante la Secretaría Técnica de la Unidad Ejecutora N° 009, Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625 del Ministerio de Economía y Finanzas;

Artículo 2º.- Dar cuenta al Consejo Universitario y disponer la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario El Peruano, con cargo a la cuenta de los Recursos Directamente Recaudados de la Oficina Central de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector a.i.

1250259-1

Otorgan duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Pedagogía y Humanidades de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 4095-CU-2015

Huancayo, 27 de mayo 2015

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente N° 009399 de fecha 01.04.2015, por medio del cual don JORGE TAPIA LIMACHE, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Pedagogía y Humanidades, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13º y 14º de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don Jorge Tapia Limache, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller, por pérdida; el

Diploma de Grado Académico de Bachiller en Pedagogía y Humanidades, fue expedido el 07.05.2014, Diploma registrado con el N° 13381, registrado a Fojas 194 del Tomo 050-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 13 de Abril del 2015.

RESUELVE:

1º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN PEDAGOGÍA Y HUMANIDADES, a don JORGE TAPIA LIMACHE, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 13381, registrado a Fojas 194 del Tomo 050-B.

2º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Secretaría General y la Facultad de Educación.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
Rector

1250060-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2970-2015

Lima, 1 de junio de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Inversiones La Cruz S.A. para que se le autorice el traslado de dos agencias ubicadas en el departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1911-2012 de fecha 26 de marzo de 2012 se autorizó la apertura, entre otras, de las oficinas en cuestión;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A el traslado de la agencia ubicada en la siguiente dirección:

- Av. Benavides N° 5142, Urbanización Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima y departamento de Lima.

A la dirección ubicada en:

- Calle Arco Iris, Pasaje de ingreso N° 118, ingreso 6, Urbanización La Alborada, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A el traslado de la agencia ubicada en la siguiente dirección:

- Av. La Encalada N° 775, Tienda 3, Urbanización Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima y departamento de Lima.

A la dirección ubicada en:

- Centro Empresarial AMALFI, Av. La Encalada N° 1090, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1250054-1

Autorizan viaje de funcionarios de la SBS al Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3281-2015

Lima, 10 de junio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Centre for Central Banking Studies (CCBS) - Bank of England a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Workshop for Heads of Insurance Supervision, que se llevará a cabo del 07 al 08 de julio de 2015 en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

CONSIDERANDO:

Que, dentro del programa de reformas emprendido por el Gobierno de Inglaterra luego de la crisis financiera internacional, se han expandido las facultades del Bank of England creando la Prudential Regulation Authority (PRA), que ha asumido las responsabilidades de supervisión de los mercados financieros en el Reino Unido;

Que, la creación de la Prudential Regulation Authority (PRA) ha llevado a que el Centre for Central Banking Studies (CCBS), la entidad líder a nivel mundial en temas de capacitación y cooperación entre reguladores y supervisores de mercados financieros a nivel mundial, haya expandido su campo de acción para cubrir los aspectos de regulación microprudencial de los mercados de seguros y reaseguros;

Que el Bank of England ha enviado una invitación a la SBS para que participe en el Workshop for Heads of Insurance Supervision, evento dirigido a los supervisores de seguros de alto nivel de las entidades reguladoras y que incluirá charlas de funcionarios de la Prudential Regulation Authority (PRA) del Bank of England;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio

del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a los señores Armando Luis Augusto Cáceres Valderrama, Asesor de Alta Dirección y Luis Fernando González-Prada Saponara, Superintendente Adjunto de Seguros, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Armando Luis Augusto Cáceres Valderrama, Asesor de Alta Dirección y Luis Fernando González-Prada Saponara, Superintendente Adjunto de Seguros de la SBS, del 05 al 09 de julio de 2015 a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Armando Luis Augusto Cáceres Valderrama

Pasaje aéreo	US\$	4 878,89
Viáticos	US\$	2 160,00

Luis Fernando González-Prada Saponara

Pasaje aéreo	US\$	4 878,89
Viáticos	US\$	2 160,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

1249193-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los períodos abril y mayo 2015

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 048-2015-GR.LAMB/GEEM

Chiclayo, 1 de junio de 2015

VISTO; la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, durante el mes de abril y mayo del año 2015,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59º de la referida ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEN/DM, publicado con fecha el 16 de enero de 2008, en el Diario Oficial El Peruano, se declaró que el Gobierno Regional Lambayeque, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2008-GR.LAMB/PR, de fecha 19 de agosto de 2008, se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero de 2008, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Lambayeque, las competencias establecidas en el inciso f) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 278667, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y con su complementaria Resolución N° 363-2008-GR.LAMB/PR de fecha 09 de octubre de 2008, en la que se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero de 2008, a la Dirección de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Lambayeque, las competencias establecidas en los incisos a), c), d), f), g) y h) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por ley N° 278667, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante O. R. N° 009-2011-GR.LAMB.CR de fecha 20 de abril de 2011-GR.LAMB.CR de fecha 20 de abril de 2011, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, modificado con O.R. N° 012-2011-GR.LAMB/CR y O.R. N° 001-2012-GR.LAMB/CR;

De conformidad con el artículo 124º del D.S N° 014-92-EM-TUO en la Ley General de Minería, el artículo 24º del D.S N° 018-92-EM- Reglamento de Procedimientos de Mineros y el inciso n) del artículo 10º del D.S N° 084-2007-EM; y,

Estando a lo actuado con el documento del VISTO, así como en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015-GR.LAMB/PR de fecha 26 de mayo de 2015.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las Concesiones Mineras cuyos Títulos fueron aprobados durante los períodos abril y mayo 2015, A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORIAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES

EXPRESADOS EN KILOMETROS y G) COORDENADAS UTM DE AREAS A RESPETAR; siendo estos los siguientes:

1. **A) NATALI; B) 640001113; C) NATALI DELCARMEN RABANAL PÉREZ; D) RESOLUCION DIRECTORAL N° 035-2015-GR.LAMB/GRDP-DEM, 15 DE ABRIL DE 2015; E) 17; F) V1: N9 267 000.00 E647 000.00 V2: N9 267 000.00 E649 000.00 V3: N9 266 000.00 E649 000.00 V4: N9 266 000.00 E647 000.00**

2. **A) SCOPETROLEUM V 2013; B) 640000513; C) SCOPETROLEUM SAC; D) RESOLUCION DIRECTORAL N° 039-2015-GR-LAMB/GRDP-DEM, 23 DE ABRIL DE 2015; E) 17; F) V1: N9 243 000.00 E691 000.00, V2: N9 240 000.00 E691 000.00, V3: N9240 000.00 E690 000.00, V4: N9 243 000.00 E690 000.00**

3. **A) LUA 10; B) 640000312; C) BASILIO ALFONSO CESARO STROBBE; D) RESOLUCION DIRECTORAL N° 042-2015-GR.LAMB/GRDP-DEM, 14 DE MAYO DE 2015; E) 17; F) V1: N9 343 000.00 E655 000.00 V2: N9 342 000.00 E655 000.00 V3: N9 342 000.00 E654 000.00 V4: N9 343 000.00 E654 000.00**

4. **A) NUEVO MOCUPE; B) 640000413; C) FELIPE NERY MACHUCA MERCEDES; D) RESOLUCION DIRECTORAL N° 045-2015-GR.LAMB/GRDP-DEM, 22 DE MAYO DE 2015; E) 17; F) V1: N9 236 000.00 E649 000.00 V2: N9 233 000.00 E649 000.00 V3: N9 233 000.00 E646 000.00 V4: N9 234 000.00 E646 000.00 V5: N9 234 000.00 E647 000.00 V6: N9 236 000.00 E: 647 000.00**

ALEX IVÁN JULCA BELLODAS
Gerente
Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas

1250398-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA**

Ordenanza que aprueba Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial de la Región Piura

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 316-2015/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias –Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y demás Normas Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 192º, modificado por Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura y pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la Ley;

Que, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en su artículo 22º, señala que el ordenamiento territorial ambiental es un objetivo de la descentralización en materia de gestión ambiental, y que los gobiernos regionales y locales coordinan sus políticas de ordenamiento territorial, entre sí y con el gobierno nacional; y, el artículo 60º prescribe que las normas regionales y municipales en materia ambiental guardan concordancia, con la legislación de nivel nacional. Los gobiernos regionales y locales informan y realizan coordinación con las entidades con las que comparten competencia y funciones, antes de ejercerlas;

Que, la Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de las Inversión en el País, Ley N° 30230, señala en el artículo 22º sobre el ordenamiento territorial, que este es un proceso político y técnico administrativo, destinado a orientar la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, sobre la base de identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios económicos, socioculturales, ambientales e institucionales;

Que, el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica –ZEE, Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, señala que la Naturaleza de la Zonificación Ecológica y Económica –ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterio físico, biológicos, sociales, económicos y culturales; la Resolución Ministerial N° 026-2010 –MINAM, que aprobó los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, señala que el ordenamiento territorial es un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos;

Que, la Ordenanza Regional N° 261-2013/GRP-CR, del 29 de marzo de 2013, aprobó la Meso-zonificación Ecológica del Departamento de Piura-ZEE, siendo un proceso de identificación de potenciales y limitaciones del territorio, sus resultados constituyen una de las herramientas principales para la formulación y puesta en marcha de los Planes del Ordenamiento Territorial, lo cual coadyuva en la protección de las playas regionales, planificar su destino turístico, interrelacionados con los recursos naturales, manglares, áreas naturales, entre otros disponiéndose la utilización de la Zonificación Ecológica y Económica como base del ordenamiento territorial, a través de los lineamientos de política para el ordenamiento territorial en el departamento de Piura;

Que, mediante informe N°049-2014-RRCH, de fecha 22 de agosto de 2014, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, ha concluido que se cuenta con normas de rango nacional y regional que sustentan la elaboración de los lineamientos de política para el Ordenamiento Territorial de la Región Piura, los cuales deberán formar parte del Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertada;

Que, con Informe N° 4206-2014/GRP-460000, de fecha 30 de diciembre de 2014, La Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha señalado, que se cuenta con la opinión favorable por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; en tal sentido esta Oficina Regional opinó que resulta favorable la aprobación de la Ordenanza Regional que apruebe: "Los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial de la Región Piura", por lo que, se recomendó proseguir con el trámite de aprobación correspondiente ante el Consejo Regional;

Que, mediante Oficio N° 126-2015-MINAM/DVMDERN/ DGOT del 06 de abril de 2015, la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente, alcanza propuesta para incluir en la Propuesta de Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial de la Región Piura; y con Memorando N° 471-2015/GRP-450000 del 13 de mayo de 2015, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite el Informe N° 0100-2015/450000-450400-HSSS del 12 de mayo de 2015, de la Coordinadora Técnica para la Implementación del Convenio de Apoyo al Proyecto "Gestiù Sostenible de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente", señalando que los aportes del Ministerio del Ambiente a la Política Territorial Regional no modifican sustancialmente a los lineamientos establecidos, por lo que recomienda derivar al Consejo Regional dicha propuesta para continuar su trámite de aprobación;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 13-2015, de fecha 19 de Mayo de 2015, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de

Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha Aprobado por unanimidad lo siguiente:

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LINEAMIENTOS
DE POLÍTICA PARA EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA REGION PIURA**

Artículo Primero.- Aprobar los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial de la Región Piura, documento basado en la Ordenanza Regional N° 261-2003/GRP-CR que aprobó la Meso-zonificación ecológica Económica del Departamento de Piura –ZEE, y la Ordenanza Regional N° 262-2013/GRP-CR que aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado –Piura 2013-2016; cuyo anexo adjunto forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y el Centro Regional de Planeamiento Estratégico – CEPLAR, la implementación de la presente Ordenanza Regional, informando a la Secretaría del Concejo Regional las acciones para dicho fin.

Artículo Tercero.- Encargar al Centro Regional de Planeamiento Estratégico – CEPLAR, la inclusión de los Lineamientos aprobados en el artículo primero, dentro del Proceso de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional Piura para la actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1250393-1

**Ordenanza que Institucionaliza el
Voluntariado Ambiental Regional**

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 317-2015/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053; y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso e) del artículo 53º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, expresa que los gobiernos regionales deben promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; asimismo, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno;

Que, el artículo 1º de la Ley General del Voluntariado, Ley N° 28238, modificado por la Ley N° 29094, señala que dicha norma jurídica tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de los ciudadanos en servicios voluntarios y señalas las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional, y declara de interés nacional la labor que realizan los voluntarios en el territorio nacional;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley General del Voluntariado, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-MINDES, señala que el Voluntariado se rige mediante los siguientes principios: 1) Principio de no discriminación; 2) Principio de solidaridad, 3) Principio de compromiso social, 4) La participación como principio democrático de intervención directa y activa de la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de la articulación de la comunidad respetando su autonomía y pluralismo; 5) Principio de Libertad; y, 6) Principio de permanencia en la actividad del voluntario;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 181 - 2010/GRP-CR, se declaró de Interés Regional la labor voluntaria que realizan los ciudadanos y ciudadanas en el ámbito regional por el servicio social que brindan a la comunidad en forma altruista y solidaria. Asimismo se creó la Comisión Regional de Voluntariado, encargada de apoyar, fomentar y coadyuvar en la organización del Servicio de Voluntariado, en coordinación con los Gobiernos Locales e Instituciones Públicas y Privadas, para promover su participación en el desarrollo del servicio de voluntariado ciudadano en el ámbito regional;

Que, la Política Regional Ambiental, actualizada por Ordenanza Regional N° 259-2013/GRP-CR, en su eje de política N° 03 referido a la Gobernanza Ambiental sobre cultura, educación y ciudadanía ambiental establece el lineamiento de política d): "formar una ciudadanía ambiental informada y plenamente comprometida en el ejercicio de sus deberes y derechos ambientales y en su participación en el desarrollo sostenible de la región";

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 01-2015/GRP-450300-LJAV-JMAC, de fecha 22 de abril de 2015, la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión - Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; concluyó que a la fecha no se ha institucionalizado el Voluntariado Ambiental Regional en Piura, a pesar de existir normas de carácter nacional y regional que contribuyan a la implementación de este proceso; y recomienda con carácter de urgencia al Consejo Regional, se institucionalice el Voluntariado Ambiental Regional mediante Ordenanza Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 05-2015, de fecha 29 de Mayo de 2015, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha Aprobado por unanimidad lo siguiente:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA EL
VOLUNTARIADO AMBIENTAL REGIONAL**

Artículo Primero.- Institucionalizar el Voluntariado Ambiental Regional, en el ámbito de la competencia territorial del Gobierno Regional Piura, en el marco de la Ley General del Voluntariado, Ley N° 28238, modificado por la Ley N° 29094, norma concordada con la Ordenanza Regional N° 181 - 2010/GRP-CR, que declaró de Interés Regional la labor voluntaria que realizan los ciudadanos y ciudadanas en el ámbito regional por el servicio social que brindan a la comunidad en forma altruista y solidaria.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente,

presente la propuesta de Reglamentación de la presente Ordenanza Regional y disponga su implementación.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los nueve días del mes de junio del año dos mil quince.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1250395-1

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal (CAP - Provisional 2015) Dirección Regional de Salud Tumbes y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional 2015 del Hospital Regional II-2 "José Alfredo Mendoza Olavarria" Tumbes

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 005-2015-GOB.REG.TUMBES-CR-CD**

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su Inciso 1 del Art. 192º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley 27680, se establece que los gobiernos regionales son competentes para aplicar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 establece que los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el

Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y Atribuciones que se establece en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas";

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regional establece que los Órganos Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamenta materia de su competencia; y el literal a) del artículo 15º de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante la Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la misma que en la cuarta Disposición Complementaria Final establece que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Analítico de Personal – PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-SERVIR, donde se establece la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de las entidades, mientras que Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación del Personal – CAP;

Que, a través del Literal g) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, se exceptuó de la prohibición de nombramiento hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los Profesionales de la Salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud del Ministerio de la Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, disponiendo que mediante Decreto Supremo se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo dicho proceso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2011/ MINSA el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico, "Plan Nacional de Fortalecimiento del primer nivel de atención 2011-2021", mediante el cual tiene como finalidad impulsar el fortalecimiento progresivo del primer nivel de atención a nivel nacional, con un mejor desempeño de sus funciones y roles a través de la mejora de la oferta de servicio de salud y procesos de atención, así como su articulación con la comunidad y los diferentes actores sociales;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva N° 001-2014/GPGSC, que aprueba "Reglas de la Aplicación Progresiva para la Aplicación del Cuadro de Puestos de las Entidades", que comprende las Reglas Básicas para la Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional;

Que, en el numeral 4.7. de la Directiva antes mencionada se establece que aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma Nacional con rango de Ley podrán hacer ajustes a su Cuadro para Asignación de Personal, con la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2014-SA se aprobó los Lineamientos para el Proceso de Nombramiento de los Profesionales de la Salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud del Ministerio de la Salud que presentan servicios en el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales en el marco de lo dispuesto en el artículo 8º, numeral 8.1. Literal g) de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de Aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", establece que el Cuadro para Asignación del Personal Provisional para el caso de los Gobiernos Regionales, debe ser aprobado mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 871-2014/ MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Instructivo para el Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud 2014, de acuerdo a la Ley N° 30114 -Ley de Presupuesto

del Sector Público para el año fiscal 2014 que autoriza el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del DL. N° 1153, de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, el Circular N° 063-2015-OGGEH/MINSA, de fecha 07 de Mayo del 2015 el Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humano del Ministerio de Salud, Abog. Jeanette Trujillo Bravo hace de conocimiento a las unidades ejecutora del sector salud que a partir de 11 de mayo en la ciudad de Lima se estará llevando a cabo el taller de asistencia técnica para la culminación del proceso de nombramiento 2014, estando programado la participación del Grupo N°- 11, conformado por las unidades ejecutoras: 1) Salud Tumbes; 2) Hospital de Apoyo JAMO TUMBES y 3) Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria - JAMO II-2 TUMBES para el día 25 de mayo del 2015, Siendo uno de los requisito el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de estas entidades;

Que, el Proyecto del Cuadro de Asignación de Personal (CAP – Provisional 2015) Dirección Regional de Salud Tumbes cuenta con los vistos del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Asesoría Jurídica y del Director Regional de Salud de Tumbes, así como de la Sub Gerente de Desarrollo Institucional y del Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes;

Que, el Proyecto del CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL 2015, del Hospital Regional II-2 “José Alfredo Mendoza Olavarria” Tumbes cuenta con los vistos de la Oficina de Personal, Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo del Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes, así como de la Sub Gerente de Desarrollo Institucional y del Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes;

Que, con el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 037-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, aprobado en Sesión Extraordinaria N° 12, desarrollado al el 22 de mayo del 2015, mediante el cual se aprueba el CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP – PROVISIONAL 2015) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES, tomando como sustento el Informe N° 008-2015/GOB. REG. TUMBES-DRST-DEPE-OORG, de fecha 27 de febrero del 2015, de la Jefa de la Oficina de Organización de la Dirección Regional Salud de Tumbes; el Informe N° 001-2015/GOB. REG. TUMBES-DRST-OEGyDRH, de fecha 27 de febrero del 2015, de la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Tumbes; el Oficio N° 417-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 27 de febrero del 2015, del Director Regional de Salud Tumbes; el Informe N° 008-2015/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGDI-DSAI, de fecha 05 de Marzo del 2015, del Director de Sistema Administrativo III de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de Tumbes; el Oficio N° 141-2015/GOB. REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, de fecha 06 de Marzo del 2015 del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes; el Informe N° 011-2015/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGDI-DSAI, de fecha 11 de Marzo del 2015, del Director de Sistema Administrativo III de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de Tumbes; el Oficio N° 696-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-OEGyDRH-DR, de fecha 06 de Abril del 2015, del Director Regional de Salud Tumbes; el Oficio N° 264-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, de fecha 17 de Abril del 2015 del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes; el Oficio N° 880-2015- GOB. REG. TUMBES-DRST-OEGyDRH-DR, de fecha 23 de abril del 2015, del Director Regional de Salud Tumbes; el Informe N° 016-2015-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-ES.III, de fecha 24 de Abril del 2015, el Especialista Administrativo III, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de Tumbes; el Informe N° 268-2015/GOB. REG. TUMBES-GR-ORAJ, de fecha 12 de mayo del 2015, el Asesor Legal del Gobierno Regional de Tumbes, y las exposiciones de los funcionarios de la Dirección Regional de Salud Tumbes, efectuadas en la misma Sesión;

Que, con el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 038-2015/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, aprobado en Sesión Extraordinaria N° 12, desarrollado al el 22 de mayo del 2015, mediante el cual se aprueba el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL 2015 DEL HOSPITAL REGIONAL II-2 “JOSE ALFREDO MENDOZA

OLAVARRIA” TUMBES, tomando como sustento el Informe N° 194-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, de fecha 23 de marzo del 2015, del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Tumbes; el Informe N° 51-2015/GOB. REG. TUMBES-HR-II-2-JAMO-UP-DE-DE de fecha 08 de abril del 2015, del Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Regional II-2 JAMO Tumbes; el Informe N° 18-2015/GOB. REG. TUMBES-DRST-DHA “JAMO” TUMBES-DR-U.D.I.OPL, de fecha 10 de abril del 2014, del Jefe de la Unidad de Desarrollo Institucional del Hospital Regional “JAMO” II-2 Tumbes; el Informe N° 019-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-ES.III, de fecha 04 de mayo del 2015, del Especialista Administrativo III, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional Tumbes; el Informe N° 280-2015/GOB. REG. TUMBES-GR-ORAJ, de fecha 18 de mayo del 2015, del Asesor Legal del Gobierno Regional Tumbes, y las exposiciones de los funcionarios del Hospital Regional II-2 “JAMO” TUMBES, efectuadas en la misma Sesión;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37º inciso a) de la Ley N° 27867.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR el CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP – PROVISIONAL 2015) DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES, de acuerdo al siguiente cuadro:

	TOTAL CARGOS OCUPADOS	TOTAL CARGOS PREVISTOS	TOTAL CARGOS REQUERIDOS
SEDE ADMINISTRATIVA	146	75	221
DIRECCIÓN DE RED DE SALUD	390	289	679
TOTAL	536	364	900

Cuyo documento anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional y, consta de Una (01) Carátula, Un (01) Cuadro de Resumen de Cargos por Órgano Estructural 2015, Treinta y Cinco (35) páginas cuyo encabezado es Cuadro para Asignación de Personal Provisional 2015, Una (01) página de Resumen Cuantitativo del Cuadro para Asignación de Personal Provisional y Una (01) página del resumen de Contratos Sujetos a Modalidad, siendo un total Treinta y Nueve (39) páginas.

Artículo Segundo.- APROBAR el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL 2015 DEL HOSPITAL REGIONAL II-2 “JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA” TUMBES, de acuerdo al siguiente cuadro:

	TOTAL CARGOS OCUPADOS	TOTAL CARGOS PREVISTOS	TOTAL CARGOS REQUERIDOS
UNIDAD EJECUTORA 402	365	780	1145
TOTAL	365	780	1145

Cuyo documento anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional y consta de Una (01) Carátula y Veinte (20) páginas.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Ordenanza Regional N° 002-2010-GOB. REG. TUMBES-CR.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Ordenanza Regional N° 005-2013-GOB. REG. TUMBES-CR.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en Vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación de la Región, disponiendo su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Tumbes.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 22 días del mes de mayo del año dos mil quince.

ARGHELIS LEONARDO LÓPEZ SALAZAR
Consejero Delegado

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 1 de junio de 2015.

RICARDO I. FLORES DIOSES
Presidente

1250206-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza que establece beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 326-2015/MVES

Villa El Salvador, 4 de junio de 2015

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: el Informe N° 052-2015-GR/MVES de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 265-2015-OAJ-MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 1002-2015-GM/MVES de la Gerencia Municipal sobre Proyecto de Ordenanza que establece Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...); asimismo, el Artículo 9º, inciso 8º de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, con Informe N° 052-2015-GR/MVES la Gerencia de Rentas, manifiesta la necesidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes y administrados del distrito respecto al cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias en forma y plazo que establece la Ley, así como disminuir el índice de morosidad

de los contribuyentes de nuestro distrito e incrementar el pago de las deudas de los años anteriores, orientado a sincerar las cuentas por cobrar de los contribuyentes y administrados;

Que, mediante Informe N° 265-2015-OAJ-MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, por la procedencia del proyecto de Ordenanza que establece beneficios para el pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial, precisando que el informe técnico que la sustenta se encuentra dentro de los lineamientos legales establecidos por el Decreto Supremo N° 133-13-EF, asimismo recomienda que conforme a lo establecido en el artículo 9º numeral 8º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se eleve el mismo ante el Concejo Municipal para su deliberación;

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario, por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias y administrativas; y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8º del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS, SANCIONES GENERADAS Y REGULARIZACIÓN PREDIAL

Artículo Primero: DEL OBJETO

La presente Ordenanza concede un régimen de incentivos tributarios y administrativos en la Jurisdicción del distrito de Villa El Salvador a favor de los contribuyentes y administrados, que comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias y administrativas, y la regularización de las declaraciones juradas del Impuesto predial para los omisos y/o subvaluantes.

Artículo Segundo: DEL ALCANCE

Están comprendidos los contribuyentes y administrados que mantengan deudas tributarias y administrativas pendientes de pago hasta el ejercicio 2015, dentro del distrito de Villa El Salvador. Asimismo, el presente beneficio alcanza a los contribuyentes a quienes tras un proceso de fiscalización, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada y que se encuentren notificados o en proceso de determinación antes o durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero: DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio, los tributos que se indican:

1. Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos y Arbitrios Municipales, todos los vencidos y los que se puedan generar durante la vigencia de la presente Ordenanza.

2. Multa Tributaria y/o Administrativa, que se encuentren notificadas y las que se puedan generar durante la vigencia de la presente Ordenanza.

3. Inscripciones Prediales Extemporáneas (Omisos o subvaluadores) de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto: DE LA CONDICIÓN

Para acceder a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza, el contribuyente y/o administrado deberá estar al día en el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2014 (1ra hasta 4ta cuota) y 2015 hasta el segundo trimestre; excepcionalmente, no se aplicara esta condición, previo informe favorable de la Gerencia de Rentas.

Artículo Quinto: DE LOS INCENTIVOS

PAGO AL CONTADO

1. **Deudas en Fraccionamiento.** Los contratos que hayan incurrido en la pérdida del fraccionamiento y por la realización del pago de todas las cuotas pendientes, se condonará el 100% de los intereses moratorios.

2. **Impuesto Predial.** Por el pago del ejercicio adeudado, se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios.

3. Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.- Por el pago de las liquidaciones, se condonará el 100% de los intereses moratorios.

4. Arbitrios Municipales.- Por el pago de la deuda insoluto (anual), se condonará el 100% de los intereses moratorios; además, tendrán un descuento, en el monto insoluto, de acuerdo al siguiente cuadro:

AÑO	PORCENTAJE de DESCUENTO
2014	20%
2013	20%
2012	30%
2011	30%
2010	30%
2009	40%
2008	40%
2007	40%
2006	60%
2005	60%
2004	60%
2003	80%
2002	80%

5. Sanciones Tributarias.- Condonación del 100% de las multas tributarias por omisión o subvaluación por declaración jurada ordinaria anual o determinadas en un proceso de fiscalización. La Administración Tributaria queda facultada para que de oficio se revoque los valores emitidos en los casos que se amerite.

6. Sanciones Administrativas.- Condonación del 60% (para multas emitidas en los ejercicios 2009 al 2013) de las multas administrativas en general, y para el caso de Multas por Licencia de Construcción, condonación del 20% de la multa impuesta.

PAGO FRACCIONADO.- En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago en forma fraccionada, se otorgará un descuento del 90% en los reajustes e intereses moratorios, debiendo ser la cuota inicial no menor al 20% del total de la deuda a fraccionar.

Artículo Sexto: DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Los incentivos establecidos, en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y administrados que tengan deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva. Con el acogimiento al beneficio, se condona el 100% de costas y gastos generados por dicho procedimiento, y se suspende los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado.

Artículo Séptimo: DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y administrados que hayan suscrito Contrato de Fraccionamiento, cuando haya operado la causal de pérdida del mismo; asimismo, podrán acogerse al beneficio del fraccionamiento, conforme a los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 196-MVES, con excepción de lo señalado en el numeral 3) del artículo quinto de la presente ordenanza.

Artículo Octavo: DEL DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que deseen acogerse a esta Ordenanza que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias o administrativas deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Durante la vigencia de la presente ordenanza, se suspende la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 196-MVES, en el extremo referido al porcentaje de la cuota inicial para acceder al beneficio de fraccionamiento y cualquier otra disposición que oponga a la presente.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 30 de Junio del 2015.

Tercera.- Facúltese al señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Oficina General de Administración, Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Finanzas, Agencias Municipales y demás dependencias de la Administración Municipal

el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema Informático Integral de Rentas.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1250132-1

Aprueban la Campaña de Actualización y Regularización de Autorización de Sepelios y la Campaña de Actualización, Regularización y Emisión de Contratos en Uso de Tumba Familiar, Nichos Perpetuos y Provisionales

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 008-2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 12 de mayo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: La Ordenanza N° 250-2012/MVES, la Directiva N° 003-2013/MVES, el Informe N° 006-2015-SC-SGRRCC/MVES, el Informe N° 81-2015-SGRC/GSMGA/MVES, el Informe N° 113-2015-SGRC-GSMGA/MVES, el Informe N° 211-2015-SGRC-GSMGA/MVES, Informe N° 126-2015-OAJ/MVES, el Memorándum N° 585-2015-GM/MVES y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordando con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador pone especial énfasis en las acciones legales y administrativas que permitan mejorar progresivamente los servicios que brinda a la comunidad el Cementerio Municipal Cristo El Salvador, sin distinción alguna y bajo los principios de justicia, equidad y solidaridad, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26298 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 03-94-SA;

Que, en atención al Informe N° 006-2015-SC-SGRRCC/MVES, la Sub Gerencia de Registro Civil, comunica a través de su Informe N° 81-2015-SGRC/GSMGA/MVES la necesidad de contar con una normativa que permita atender los casos excepcionales en el área de casos sociales, no contemplados por la Ordenanza N° 250-2012/MVES y la Directiva N° 003-2013/MVES y; aprobar la realización de una campaña de actualización y regularización de autorización de sepelios, así como de una campaña de actualización y regularización de emisión de contratos de uso de tumba familiar, nichos perpetuos y provisionales;

Que, mediante Informe N° 113-2015-SGRC-GSMGA/VES e Informe N° 211-2015-SGRC-GSMGA/MVES la Sub Gerencia de Registro Civil, remite Proyectos de Decreto de Alcaldía y Declaración Jurada referidos a la realización de las Campañas, los cuales, cuentan con la Opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 126-2015-OAJ/MVES. En ese sentido, la Gerencia Municipal remite lo actuado a la Oficina de Secretaría General con Memorándum N° 585-2015-GM/MVES para la emisión del Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 250-2012/MVES; el numeral 6) del Artículo 20º, los Artículos 42º y 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la "Campaña de Actualización y Regularización de Autorización de

Sepelios" en el área de casos sociales, así como la "Campaña de Actualización, Regularización y Emisión de Contratos en Uso de Tumba Familiar, Nichos Perpetuas y Provisionales", cuya duración será de un año, contado a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo Segundo.- APROBAR el FORMATO DE DECLARACION JURADA que deberá ser anexado a cada expediente y/o documento generado por los administrados en el desarrollo de las Campañas aprobadas por el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Registros Civiles, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publique y cúmplase.

GUIDO ÍÑIGO PERALTA
Alcalde

1250130-1

Aprueban la realización del I Matrimonio Civil Comunitario 2015

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 005-2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 9 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe Nº 204-2015-SGRC/GSMGA/MVES de la Sub Gerencia de Registro Civil, el Informe Nº 027-2015-GSMGA/MVES de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe Nº 125-2015-UP-OPRP/MVES de la Unidad de Presupuesto, el Informe Nº 136-2015-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorándum Nº 603-2015-GM-MVES de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194º y 195º numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establecen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Código Civil en su artículo 233º establece que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política; asimismo en el artículo 248º de la norma antes citada, señala las formalidades y requisitos para la celebración del Matrimonio Civil, en los que los interesados lo declararán oralmente o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital; y el artículo 252º establece que el Alcalde puede dispensar de la publicación de avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248º de la acotada norma;

Que, por otro lado la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 20º numeral 16) que una de las atribuciones del Alcalde es la de celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Civil vigente; asimismo el artículo 42º de la acotada norma señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias (...) y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario (...)"

Que, es política de esta Corporación Edil, brindar al poblador los mecanismos legales para que las parejas puedan formalizar su situación de convivencia y a la vez ofrecer todas las facilidades a los vecinos que deseen unirse en matrimonio civil y fortalezcan la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, mediante Informe Nº 204-2015-SGRC/GSMGA/MVES la Sub Gerencia de Registro Civil señala que en el Plan Operativo Anual 2015 se ha programado entre

las actividades, la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2015, a realizarse el día 04 de julio del presente año a las 10:00 a.m. horas; en la Alameda de la Solidaridad sito en el Sector 2, Grupo 15 s/n, Av. Revolución con Vallejo del distrito de Villa El Salvador;

Que, con Informe Nº 027-2015-GSMGA/MVES la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental manifiesta que dicha actividad se ha programado con el fin de brindar al poblador los mecanismos legales para que las parejas puedan regularizar su situación de convivencia, y a la vez ofrecer todas las facilidades a los vecinos que deseen unirse en matrimonio civil accedan al mismo, y fortalezcan la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, con Informe Nº 125-2015-UP-OPRP/MVES, la Unidad de Presupuesto, señala que la propuesta para la realización del "I Matrimonio Civil Comunitario 2015", cuenta con la disponibilidad presupuestaria para su realización por el monto ascendente a S/. 14,500.00 (Catorce Mil Quinientos con 00/100 nuevos soles);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 136-2015-OAJ/MVES opina señalando que es procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que apruebe la realización y celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2015 en el distrito de Villa El Salvador;

Estando a lo expuesto, y contando con el visto favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la realización del I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2015, programado para el día Sábado 04 de julio del 2015, a las 10:00 horas; en la Alameda de la Solidaridad, sito en el Sector 2, grupo 15 s/n, Av. Revolución con Vallejo del distrito de Villa El Salvador, conforme a los fundamentos expuestos en el presente.

Artículo Segundo.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo precedente, los interesados deberán presentar los siguientes requisitos, en cumplimiento del TUPA:

- Original y fotocopia simple de D.N.I (ambos contrayentes). Si uno de los contrayentes figura en su DNI domicilio de otro distrito deberá traer la Declaración Jurada de Soltería con firma legalizada por Notario.

- Acta y/o Partida de Nacimiento original y actualizada (ambos contrayentes). Si el Acta fuera de provincia deberá tener una antigüedad máxima de 5 años, si es de la jurisdicción de Lima la antigüedad mínima será de 6 meses.

- Declaración Jurada de domicilio simple (de cada uno de los contrayentes).

- Copia Simple de D.N.I. de dos testigos (no familiares) que conozcan a los contrayentes por más de 2 años.

- Certificado Médico (Seroología y Consejería ETS) S/.33.40 (ambos contrayentes).

En caso de convivientes y que tengan hijos en común, bastará con la presentación del Acta de Matrimonio

Artículo Tercero.- DISPENSAR a la Sub Gerencia de Registro Civil del requisito de la publicación del Edicto Matrimonial a que se refiere el artículo 250º del Código Civil (Edictos matrimoniales y avisos periodísticos).

Artículo Cuarto.- FIJAR como derecho administrativo de pago por Pliego Matrimonial del "I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL 2015", la suma de S/. 60.00 (Sesenta con 00/100 nuevos soles).

Artículo Quinto.- DISPONER que en el caso de viudos, divorciados, extranjeros, menores y matrimonio in extremis, se ciñan conforme a los requisitos y exigencias establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publique y cúmplase.

GUIDO ÍÑIGO PERALTA
Alcalde

1250128-1

MUSO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe